REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 941

Quito, jueves 25 de abril de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0512 **Dispónese a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, subrogue las funciones de la señora Ministra ……** **2**

0513 **Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Congregación de las Hermanas Dominicas de Santa María del Rosario, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ……** **3**

0514 **Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica al Instituto de Estudios de Derecho Administrativo y Social, IDEAS, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha ……** **4**

0516 **Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Juan Hermoso Pedreño y dispónese su traslado a un centro de rehabilitación en territorio español ..** **5**

0517 **Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Leonardo Collada Cerezo y dispónese su traslado a un centro de rehabilitación en territorio español** **6**

0518 **Dispónese a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, subrogue las funciones de la señora Ministra ……..** **7**

0519 **Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada "Misión Carismática Internacional Ecuador", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ……..** **8**

0520 **Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Corporación Cristiana "Dos Olivos", domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura ……..** **9**

Págs.

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA; DE SALUD PÚBLICA; Y, DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

2013 001 Expídese el Reglamento de control y regulación de la cadena de producción de la leche y sus derivados ……. 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

JUNTA DE REGULACIÓN:

JR-STE-2013-005 Expídese la Regulación del cronograma de cumplimiento de adecuación de estatutos de cooperativas de ahorro y crédito y corporaciones …….. 17

JR-STE-2013-006 Expídese la Regulación para apertura y cierre de oficinas y horario de atención al público de las cooperativas de ahorro y crédito ……... 18

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:

CSP-2013-01EX-01 Expídese el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional Permanente de Trabajo para el Cambio de la Matriz Productiva .. 24

CSP-2013-02EX-02 Refórmase la Resolución No. CSP-2012-002 de 29 de febrero de 2012 … 28

CSP-2013-01EX-04 Apruébase el modelo de gestión del Programa Nacional de Cárnicos .. 29

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:

54-DE-INPC-2013 Expídese el procedimiento para el control de la salida de bienes culturales no patrimoniales a través del Sistema "Exporta Fácil" ……... 31

59-DE-INPC-2013 Expídese el Instructivo para la elaboración y suscripción de convenios que celebre el INPC con entidades de derecho público y/o privado …….. 33

64-DE-INPC-2013 Dispónese la utilización del portal de la ventanilla única ecuatoriana para los operadores de comercio …… 35

Págs.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

RNO-DRERDFI13-00006 Deléganse atribuciones al ingeniero Santiago Andrés Andrade Montenegro, Servidor de la Dirección Regional Norte ……. 36

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Nabón: Que reforma a la Ordenanza que establece la recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos …… 37

No. 0512

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante acción de personal No. 0295747, de 01 de enero de 2012, la Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S),

nombra como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Portafolio de Justicia al doctor Marco Emilio Prado Jiménez;

Que, mediante Memorando No. MJDHC-DM-2012-0693-M, de 21 de diciembre de 2012, dirigido a la Dra. Nelly Paola Carrera Izurieta, Secretaria General (S), la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita se realicen los trámites correspondientes para obtener la autorización de su comisión de servicios al exterior tanto en la Presidencia de la República como en Ministerio Coordinador de Seguridad, del 26 al 27 de diciembre de 2012, para acudir a la Audiencia de Juzgamiento de 5 compatriotas ecuatorianos, privados de su libertad en Guatemala;

Que, en alcance al Memorando MJDHC-DM-2012-0693-M, mencionado en el considerando anterior la Ab. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S), con Memorando No. MJDHC-DM-2012-0703-M, de 27 de diciembre de 2012, dirigido a la Dra. Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, pone en conocimiento que el viaje a Guatemala de la Dra. Johana Pesántez Benítez, se extenderá hasta el medio día, del 28 de diciembre de 2012 y solicita se realicen los trámites respectivos para extender el permiso de viaje de la Titular de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo No. 1495, de 27 de diciembre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, legaliza la comisión de servicios de la doctora doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la ciudad de Guatemala-Guatemala del 26 al 28 de diciembre de 2012, para acudir a la Audiencia de Juzgamiento de compatriotas ecuatorianos pirvados de su libertad en ese país.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del 26 al 28 de diciembre de 2012.

Art. 2.- Subrogar en las funciones de Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Prado Jiménez, el 26 al 28 de diciembre de 2012.

El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del 26 de diciembre de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de diciembre de 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0513

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos"; y, "el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-13391-E, de fecha 26 de septiembre de 2012, la entidad religiosa denominada CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE SANTA MARÍA DEL ROSARIO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. SDHC-DPRLEC-107-2012, de 13 de diciembre de 2012, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1. Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE SANTA MARÍA DEL ROSARIO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la Entidad.

Art. 2. Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DOMINICAS DE SANTA MARÍA DEL ROSARIO**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de enero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0514

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República señala lo siguiente: Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13 *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del Libro I de Código Civil;

Que, el 14 de noviembre del 2007, el Señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Justicia Derechos y Humanos, a través del Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220, de 27 de noviembre de 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación, de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial 460, de 1 de junio de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-15002-E, de 23 de octubre de 2012, el **INSTITUTO DE ESTUDIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y SOCIAL, IDEAS,** presenta la documentación pertinente y solicita la personalidad jurídica de la organización civil señalada;

Que, mediante Pronunciamiento Jurídico MJDHC-DJ-084-2012, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite informe favorable para que se acredite la personalidad jurídica de la referida entidad civil, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificaciones,

Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 y reforma con Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica al **INSTITUTO DE ESTUDIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y SOCIAL, IDEAS,** con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer al **INSTITUTO DE ESTUDIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y SOCIAL, IDEAS,** registrarse en la página www.sociedadcivil.gob.ec conforme establece el Decreto Ejecutivo No.982, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; y, en caso de percibir recursos públicos deberá obtener la respectiva acreditación de acuerdo a los términos señalados en el referido Decreto Ejecutivo; y, ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto; integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización.

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de diciembre de 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0516

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 17 de noviembre de 2008, dictada por el Quinto Tribunal Penal del Guayas, se determina que el ciudadano español Juan Hermoso Pedreño, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la Sra. Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Juan Hermoso Predeño expresa su voluntad de retornar a España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Juan Hermoso Pedreño y disponer que sea trasladado a un

Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Juan Hermoso Pedreño, a las autoridades competentes que el Gobierno Español para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Juan Hermoso Pedreño y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de enero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0517

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 23 de Diciembre de 2009, dictada por el Tercer Tribunal de Garantías Penales del Guayas, se determina que el ciudadano español Leonardo Collada Cerezo, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la Sra. Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Leonardo Collada Cerezo expresa su voluntad de retornar a España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Leonardo Collada Cerezo y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano español Leonardo Collada Cerezo, a las autoridades competentes que el Gobierno Español para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Leonardo Collada Cerezo y a las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de enero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0518

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante acción de personal No. 0295747, de 01 de enero de 2012, la Ab. Carmen Amalia Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S), nombra como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Portafolio de Justicia al doctor Marco Emilio Prado Jiménez;

Que, mediante comunicación DIMCS No. 4079, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de 21 de enero de 2013, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, señalando que dada la importancia que reviste el análisis a nivel interinstitucional entre autoridades centrales, de los instrumentos internacionales, trasmite la invitación formulada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Y solicita el pronto envío de las delegaciones asistentes a la reunión del Comité Técnico (25, 28 y 29 de enero) y a la reunión de Ministros de Justicia del día 30 de enero de 2013;

Que, en memorando No. MJDHC-DM-2013-0086-M, de 28 de enero de 2013, dirigido a la Dra. Geovanna Palacios Torres, Secretaria General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de la Cartera de Justicia, señala que: *"la decisión de viaje con fecha 31 de enero se la hizo por acuerdo con el señor Embajador de Ecuador en Colombia y la Ministra de Justicia de ese país"*;

Que, mediante Acuerdo No. 1565, de 31 de enero de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, concede a la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, permiso respectivo para acudir a la ciudad de Bogotá, Colombia, para asistir a la reunión sobre el tema de repatriaciones de ciudadanos de los países;

Que, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dispone verbalmente al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, elaborar el acto administrativo mediante el cual subrogue las funciones de Ministra a la Abg. Carmen Simone Lasso, el día jueves 31 de enero de 2013; y, de Viceministro al Dr. Marco Prado Jiménez, en virtud de la autorización concedida por la Secretaria Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el 31 de enero de 2013.

Art. 2.- Subrogar en las funciones de Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Prado Jiménez, el 31 de enero de 2013.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0519

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; *y*, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*; y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2012, la entidad religiosa denominada "MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL ECUADOR", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-106-2012, de 12 de diciembre del 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **"MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL ECUADOR"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **"MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL ECUADOR".**

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0520

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos"*; *y*, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*; y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación de fecha 2 de julio de 2012, ingresada a este ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-8574-E, la entidad religiosa denominada CORPORACIÓN CRISTIANA "DOS OLIVOS", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-067-2012, de 14 de septiembre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **CORPORACIÓN CRISTIANA "DOS OLIVOS"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **CORPORACIÓN CRISTIANA "DOS OLIVOS"**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de febrero de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- 12 de abril de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 2013 001

LOS MINISTROS

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Mgs. Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR

Econ. Verónica Sión de Josse
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, la salud y la alimentación son derechos que el Estado debe garantizar, con la vinculación con otros derechos que sustenten el buen vivir;

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador establece la responsabilidad civil y penal para las personas o entidades que presten servicios públicos, o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226 ordena que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias ejercerán solamente las competencias y atribuciones que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central;

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el Art. 281, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado es responsable de la prevención y protección a la población del consumo de alimentos contaminados, o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 361 dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional y será responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;

Que, el Art. 6, numeral 18, de la Ley Orgánica de Salud dispone como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad;

Que, los Arts. 1, 24 y 28 de la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 5 julio de 2009, establecen que el Estado tiene obligación de garantizar a la colectividad la oferta de alimentos sanos, inocuos y nutritivos, para proteger la salud de las personas, prevenir, eliminar o reducir la incidencia de las enfermedades y con el mismo objetivo restringir la promoción de alimentos de bajo valor nutricional;

Que, el Art. 4, numeral 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 18 de julio del 2000, establece como derechos fundamentales del consumidor: "…4 Derecho a la información adecuada, veraz clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieran presentar";

Que, la Ley de Sanidad Animal en su artículo 4 señala "El Ministerio de Agricultura y Ganadería ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización. Para la efectividad de dicho control, requerirá el concurso de las autoridades y agentes de policía."

Que, la Ley de Sanidad Animal en su artículo 5 dispone "El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el de Agricultura y Ganadería, controlará la calidad de los productos de origen animal destinados al consumo humano sean naturales, semi-elaborados o elaborados, de acuerdo con los requisitos planteados en los Códigos, guías de práctica y normas técnicas ecuatorianas elaboradas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización y, prohibirá o retirará del comercio los que sean perjudiciales a la salud humana."

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nº136, de fecha 27 de abril del 2010, estableció el precio mínimo de sustentación y las condiciones de sanidad animal así como la obligatoriedad para las industrias de presentar la tabla de bonificaciones por calidad.

Que, la Política Industrial del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero de 2009, establece el fomento de sectores industriales que generen mayor valor agregado mediante encadenamientos productivos que permitan la producción de bienes y servicios de calidad, reducción de costos y desarrollo de

economías de escala; incorporando mano de obra calificada y nuevas tecnologías para lograr mayor componente nacional en sus procesos y productos, tanto para el mercado interno como para el de exportación;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es una entidad de derecho público, es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad es una entidad de derecho público, cuya misión es impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión e innovación tecnológica para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo;

Que, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador es una entidad de derecho público y como autoridad sanitaria nacional, ejerce la rectoría, regulación, planificación, gestión, coordinación y control de la salud pública ecuatoriana a través de la vigilancia y control sanitario, atención integral a personas, promoción y prevención, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología, articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho del pueblo ecuatoriano a la salud; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y por el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerdan:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- Asegurar la calidad e inocuidad en los procesos de producción, manipulación, elaboración y comercialización de la leche y sus derivados para garantizar el acceso a los mercados y la salud de los consumidores, delimitando las competencias de las instituciones para regular y controlar la cadena de producción de la leche y sus derivados; enmarcadas en el fomento, promoción y desarrollo de la producción higiénica y eficiente, con el fin de proteger la salud, la seguridad alimentaria de la ciudadanía y prevenir las prácticas inadecuadas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplicarán en todo el territorio nacional, y en los siguientes ámbitos:

1. A la leche obtenida de animales de la especie bovina, caprina, ovina y bubalina, destinada al procesamiento y elaboración de productos y sus derivados para el consumo humano;

2. A todos los establecimientos donde se ordeñe, acopie, procese, envase, transporte, comercialice, importe o exporte leche y sus derivados;

3. A las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan las autoridades competentes sobre la producción primaria, acopio, industrialización (procesamiento y envase), almacenamiento, transporte y comercialización; así como también a los insumos utilizados en la cadena de producción.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de este reglamento, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, inclusión económica y social, soberanía alimentaria y transparencia.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES REGULADORES

Art. 4.- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP): Será responsable de Inspeccionar y controlar la producción, acopio, transporte y la comercialización en la etapa de producción primaria de la leche, para lo cual deberá:

a) Generar y difundir información y estudios especializados que contribuyan al desarrollo del sector lácteo y que transparente los mercados mediante precio justo en finca.

b) Implementar mecanismos de control en la recolección y transportación de leche cruda a los centros de acopio y/o plantas procesadoras, por el MAGAP a través de AGROCALIDAD.

c) Implementar conjuntamente con el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) instrumentos como fondos de inversión, destinados al desarrollo de la cadena productiva láctea, fomento al consumo, publicidad, promoción y exportaciones de leche, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas.

d) Ejecutar operativos conjuntos de verificación sobre la identificación y registro en el sistema de identificación y trazabilidad animal de los animales destinados a la producción de alimentos, en este caso leche.

Art. 5.- Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO): Será el encargado de apoyar el desarrollo del procesamiento industrial de la leche y derivados lácteos, así como de controlar su calidad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, con base en las normas vigentes. Además de fomentar políticas de protección y cumplimiento de los derechos de los consumidores y obligaciones de los proveedores.

Art. 6.- Ministerio de Salud Pública (MSP): A través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), será el responsable de otorgar los registros sanitarios a los productos lácteos y permisos de funcionamiento de las industrias procesadoras de leche y sus derivados. Además inspeccionará, regulará y controlará el componente sanitario de la leche y sus derivados lácteos, desde la recepción de la materia prima en la planta, la industrialización, el transporte y la comercialización.

CAPÍTULO III

DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA DE LECHE

Art. 7.- **Producción primaria.-** El MAGAP fomentará el aumento de la productividad en el hato ganadero y el uso de la Guía de Buenas Prácticas Pecuarias de Producción de Leche emitida por AGROCALIDAD, en coherencia con las normativas vigentes tanto a nivel nacional como internacional.

Para cumplir con estos objetivos deberá efectuar lo siguiente:

1. Fortalecer a organizaciones, asociaciones, cooperativas y demás formas asociativas de productores, asegurando la activa participación de los mismos en los planes y programas que se desarrollen.

2. Desarrollar el sector de la producción primaria de leche de las especies bovina, caprina, ovina y bufalina.

3. Facilitar, promover y generar procesos de democratización masiva de acceso a nuevas tecnologías y sistemas de producción primaria.

Art. 8.- El productor lechero garantizará que las actividades de producción primaria no afecten la inocuidad de la leche, para lo cual deberá implementar las buenas prácticas pecuarias, sujetas a los manuales emitidos por AGROCALIDAD.

Art. 9.- El productor debe registrar sus hatos lecheros en las oficinas provinciales del MAGAP, a fin de garantizar la identificación de animales, trazabilidad y el control oficial de enfermedades de declaración obligatoria.

Art. 10.- Precio de leche cruda: El MAGAP fijará el precio de sustentación más calidad, por litro de leche cruda pagada en finca.

Art. 11.- El MAGAP, a través de la Subsecretaría de Ganadería, receptará las denuncias realizadas por los productores lecheros sobre incumplimientos en el pago del precio de sustentación de la leche cruda en finca y las bonificaciones por calidad. El MAGAP realizará las acciones pertinentes en aplicación del artículo 53 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCIÓN DE LECHE

Art. 12.- Recolección de la leche:

1. La leche cruda debe cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas vigentes en el ámbito de competencia de cada una de las Partes, previo a la recepción en los centros de acopio o plantas procesadoras lácteas;

2. La leche deberá recolectarse en recipientes de acero inoxidable o aluminio, destinados exclusivamente para este objeto y que protejan al producto leche cruda de la contaminación ambiental;

3. Todas las personas que estén en contacto y manipulen leche cruda al momento de su recolección, deberán cumplir con lo estipulado en la Guía de Buenas Prácticas Pecuarias de Producción de Leche emitida por AGROCALIDAD.

Art. 13.- La leche ordeñada y filtrada se enfriará inmediatamente a una temperatura no superior a 4°C+/- 2°C, y se mantendrá en estas condiciones durante el almacenamiento en finca. En el caso del ordeño de la tarde, se podrá consolidar con la leche del ordeño del día siguiente, para su entrega.

Únicamente cuando se cuente con equipos de enfriamiento, que posibiliten mantener de forma prolongada la leche ordeñada, bajo condiciones uniformes, dentro del rango citado de temperatura, se podrá consolidar un volumen máximo de hasta 3 ordeños, antes de su entrega.

Art. 14.- Las fincas productoras de leche que no dispongan de equipamiento para refrigerar leche, contarán como mínimo con fosas debidamente acondicionadas, limpias y protegidas de contaminación y radiación solar, que cuente con suministro de agua fría corriente, con capacidad para el almacenamiento de todos los recipientes que contengan leche cruda correspondiente a la recolección de un ordeño debidamente identificados, debiendo transportar rápidamente al centro de acopio o a la planta procesadora.

CAPÍTULO V

DEL TRANSPORTE DE LECHE CRUDA

Art. 15.- Habilitación para transportar la leche cruda desde los hatos.- Toda persona natural o jurídica que transporte leche cruda, se registrará en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de AGROCALIDAD, para lo cual dicha institución emitirá el procedimiento para el registro.

Art. 16.- El control del transporte de la leche cruda hacia los centros de acopio o plantas de procesamiento será realizado por AGROCALIDAD y debe cumplir con las siguientes condiciones higiénico-sanitarias:

1. El personal encargado de recoger y transportar la leche deberá acogerse a los protocolos de bioseguridad establecidos en los manuales de buenas prácticas emitidos por AGROCALIDAD.

2. El transporte se realizará en camiones cisterna (o de enfriamiento) o recipientes de acero inoxidable o aluminio que permitan mantener la leche cruda en condiciones que garanticen la conservación de la inocuidad de la leche.

Art. 17.- Recipientes para el transporte de leche:

1. Recipientes: Los recipientes para el transporte de leche destinada a centros de acopio o plantas de procesamiento serán de acero inoxidable o aluminio y deberán estar en las mejores condiciones de conservación e higiene. Estos recipientes no serán usados para transportar otro líquido que no sea leche, y queda prohibido el uso de recipientes plásticos o cualquier otro material no especificado en este instrumento.

2. Transporte en camiones cisterna o de enfriamiento: Se realizará en tanques de enfriamiento o tanques isotérmicos, construidos en acero inoxidable y que faciliten la limpieza y desinfección, que cumplirán con los siguientes requisitos mínimos:

   a. Las superficies de contacto con la leche deben estar construidas de acero inoxidable.

   b. Las tubería de carga y descarga que forman ángulos deben estar provistas en sus intersecciones de uniones cruz o codos con tapa.

   c. Los tanques cisterna deberán contar con un sistema de control de temperatura que se encuentre en perfecto funcionamiento. Este estará sujeto a los controles que realice AGROCALIDAD.

   d. El medio de transporte dispondrá de equipamiento aislante y/o equipo de refrigeración para mantener la leche cruda a 4°C +/- 2°C a fin de garantizarse la conservación de la inocuidad de la leche.

3. Mantenimiento de los recipientes para el transporte de leche: Los recipientes, una vez vaciados, serán sometidos a un proceso de lavado y desinfección, en lo posible con acción de vapor vivo o a través de un sistema de limpieza químico; que también serán objetos de controles establecidos por la autoridad competente, los parámetros de medición de contaminación serán los aplicados en las plantas de procesamiento de lácteos.

CAPÍTULO VI

DE LOS CENTROS DE ACOPIO

Art. 18.- Los centros de acopio, realizarán el control de recepción de la leche cruda, a diario, de todos sus proveedores, incluido el transporte recolector llevando un registro que permita el controlar la trazabilidad del producto, con las siguientes pruebas:

1. Comprobar por análisis sensorial las características organolépticas de olor y color propios de la leche cruda de cada una de las especies animales.

2. Comprobar si cumple con requisitos conforme lo estipulado en la normativa técnica vigente para leche cruda.

3. Comprobar si contiene adulterantes, neutralizantes o conservantes. Aplicando la normativa vigente.

4. Para el caso de comprobar el contenido de residuos de antibióticos se realizará al menos una prueba por cada tanque. En el caso de que el resultado de esta prueba sea positivo, el Centro de Acopio determinará la metodología para identificar el origen del problema y tomar los correctivos necesarios.

5. Controlar la temperatura durante el almacenamiento así como la duración de éste en cada partida o tanda. Todos los tanques o depósitos de almacenamiento de leche cruda han de disponer de termómetros exteriores funcionales y calibrados.

6. Verificar y registrar la temperatura de refrigeración durante el transporte desde el centro de acopio hacia la industria y en el momento de recepción en la industria.

Art. 19.- La leche enfriada en centros de acopio y tanques de enfriamiento, solo podrá destinarse a las plantas de procesamiento de leche o procesos posteriores, que aseguren la inocuidad de sus productos más no para la venta directa al consumidor.

Art. 20.- Los centros de acopio y tanques de enfriamiento de leche, cumplirán con condiciones higiénico-sanitarias y con lo establecido en el presente instrumento. Los centros de acopio deben contar con un laboratorio propio básico o con el servicio de laboratorio proporcionado por terceros, el mismo que deberá estar habilitado para análisis físico-químico, sensorial y microbiológico de la leche.

Los laboratorios contratados para proporcionar los servicios antes mencionados deberán estar legalmente constituidos y acreditados.

Art. 21.- Para que un establecimiento sea considerado como Centro de Acopio Lechero, debe contar con, al menos, áreas definidas para: recepción, análisis, enfriamiento y entrega; cuyas instalaciones no podrán ser dedicadas a operaciones distintas para las cuales fueron creadas. Para tal efecto los Centros de Acopio Lechero cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Se ubicarán en un lugar geográfico alejado de fuentes contaminantes.

2. Contarán de un patio de cemento de tamaño suficiente para el ingreso de vehículos y fácil desembarque de leche, con pendientes suficientes (2%) para asegurar el rápido drenaje.

3. Dispondrá de fácil evacuación de aguas de lavado y de lluvia al sistema de alcantarillado y/o sistemas de descarga de aguas servidas.

4. Deberá contar con una plataforma o andén de recepción, techado y diseñado para lograr una operación de carga y descarga fácil, construida en cemento, pudiendo revestirse con material resistente al ácido láctico, facilitando el lavado con pendiente hacia desagües conectados a la red de evacuación de aguas.

5. Deberá tener un área cerrada de construcción sólida para albergar, él o los tanques de refrigeración y equipos auxiliares; y, dispondrá de una adecuada ventilación, la misma que será protegida o limitada con malla plástica.

6. En los Centros de Acopio Lechero, con volúmenes de recepción mayores a los 2.000 litros diarios, deberá existir un área cerrada, ubicada de preferencia en las cercanías de la recepción, destinada al laboratorio básico de análisis de la leche, que cumplirá con requisitos establecidos en la normativa técnica vigente. Su construcción, equipo e instalaciones garantizará un fácil lavado, desinfección, mantenimiento y orden.

7. El área para el lavado y desinfección de recipientes, se ubicará al lado de la recepción, y abarcará una superficie suficiente para el almacenamiento bajo techo de los mismos.

8. Los servicios sanitarios y área de vestidores de los operarios se ubicarán fuera del área de manejo de la leche cruda.

9. Existirá un área para almacenar los insumos necesarios para el manejo y operación del Centro, que estará separada de las áreas en que se maneja la leche cruda, con su debida rotulación.

10. Equipamiento del Centro de Acopio.- El Centro de Acopio Lechero deberá contar con:

    a. Un sistema higiénico que permita medir el volumen o peso de la leche recibida, con exactitud.

    b. Los Centros de Acopio Lechero con volúmenes de recepción superiores a los 10.000 litros diarios, deberán contar con una máquina lavadora mecánica o manual para el lavado de los recipientes de leche, y un enfriador tubular o de placas u otro que aseguren el rápido enfriamiento de la leche así como la instalación de una caldera u otro equipamiento para el suministro de vapor o agua para las operaciones de lavado de equipos, recipientes y utensilios.

    c. Los Centros de Acopio Lechero con volúmenes inferiores a los 10,000 litros diarios, podrán enfriar la leche en tanques de enfriamiento individuales, siempre y cuando éstos cumplan con el requisito de alcanzar las temperaturas mínimas conforme la norma técnica, para lo que existirá un sistema que permita lavar con agua caliente.

    d. En caso de que el Centro de Acopio Lechero usare enfriadores de placa o tubulares, se dispondrá de tanques o silos de acero inoxidable con agitación mecánica y debidamente aislados (termos), para asegurar mantener la temperatura de 4 °C hasta que la leche sea retirada del centro de acopio.

    e. Contar con suficiente agua potable para todas las operaciones del mismo. En el caso de instalar un tanque para almacenamiento de agua potable o entubada clorada, se recomienda que éste tenga la mayor capacidad posible para asegurar una limpieza completa de todas las instalaciones y equipos. Todos los equipos de enfriamiento, independientemente de su tamaño, deberán usar productos de limpieza y desinfección apropiados para uso en lechería y aprobados por AGROCALIDAD.

Art. 22.- Los centros de acopio se registrarán en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, a través de AGROCALIDAD, con lo cual obtendrán la autorización de operación, previo el cumplimiento de los requisitos que definirá dicha institución para este fin y el presente instrumento.

Art. 23.- AGROCALIDAD efectuará verificaciones post registro, del cumplimiento de los requisitos higiénicos – sanitarios por parte de los centros de acopio.

Art. 24.- Los centros de acopio, deberán informar mensualmente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre el pago por litro de leche al productor en finca y la nómina de proveedores.

CAPÍTULO VII

DE LAS PLANTAS PROCESADORAS DE LECHE Y SUS DERIVADOS

Art. 25.- Todas las plantas de procesamiento de leche y sus derivados contarán con el permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud Pública a través de sus organismos competentes de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Salud**.**

Art. 26.- Las plantas de procesamiento de leche y/o derivados lácteos cumplirán las disposiciones establecidas en el Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura de Alimentos Procesados y la Regulación Sanitaria de Alimentos. El monitoreo de su cumplimiento será responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, a través de los organismos competentes.

Art. 27.- Las industrias lácteas sean éstas micro, pequeñas, medianas y/o grandes empresas, deberán informar mensualmente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Ganadería, sobre el pago por litro de leche al productor en finca y la nómina de proveedores.

CAPÍTULO VIII

TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS PROCESADOS

Art 28.- El transporte hasta el punto de venta deberá cumplir con las condiciones mínimas en función de la naturaleza del producto. Deberá estar en condiciones para mantener temperaturas óptimas que aseguren el mantenimiento de su calidad e inocuidad.

1. Productos pasteurizados: 4°C +/-2 °C.

2. Productos de larga duración a temperatura ambiente (leches y productos derivados UHT, leche esterilizada, lácteos enlatados: 0°C a 22°C.

3. Queso de pasta blanda: 4 a 8°C.

4. Quesos de pasta dura: 8 a 12°C.

5. Leche en polvo: 0 a 24°C.

6. Productos congelados: temperaturas menores a -18°C.

Art 29.- Los locales de comercialización y sub-distribución deben disponer de un área adecuada para mantener la cadena de frío de la leche y productos lácteos que requieren conservarse en refrigeración o congelación.

Art 30.- Es obligación de las plantas procesadoras, comercializadores y locales de venta permitir la toma de muestras de leche procesada y derivados lácteos en cualquiera de las etapas del ciclo producción-consumo por parte de los profesionales técnicos del Ministerio de Salud Pública para fines de control de calidad e inocuidad post-registro respectivo.

CAPÍTULO IX

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD E INOCUIDAD Y DEFENSA AL CONSUMIDOR

Art. 31.- Se verificará el cumplimiento de requisitos de inocuidad y calidad mediante inspecciones de Buenas Prácticas Pecuarias, Buenas Prácticas de Manufactura, operativos interinstitucionales, control post-registro de alimentos procesados u otros, conforme a las competencias de cada Ministerio.

Art. 32.- En las plantas de enfriamiento, centros de acopio de leche, plantas de industrialización de leche y derivados lácteos, se conservará durante cinco (5) años, los registros que soportan la aplicación del sistema de autocontrol, para la verificación de la autoridad competente.

Art. 33.- El Ministerio de Industrias y Productividad será el encargado de regular el cumplimiento de los requisitos, exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos lácteos sujetos a dicha reglamentación. Esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Art. 34.- El Ministerio de Salud Pública, se encargará, sin perjuicio de la participación de los demás organismos gubernamentales competentes, del control de calidad de los productos lácteos de conformidad con la normativa vigente.

Art. 35.- El Ministerio de Industrias y Productividad regulará dentro de sus competencias el rotulado mínimo de alimentos señalado en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y las normas vigentes (rotulado y etiquetado específico).

Art. 36.- De la publicidad y promoción:

1. El Ministerio de Industrias y Productividad, declarará Publicidad Prohibida a todas las formas de publicidad engañosa o abusiva, o que induzcan a error en la elección del bien o servicio que puedan afectar los intereses y derechos del consumidor, según lo dispuesto en el Art. 6, capítulo III de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

   El Ministerio de Salud Pública regulará y controlará toda forma de publicidad y promoción que atente contra la salud e induzca a comportamientos que la afecten negativamente, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Salud.

CAPÍTULO X

PROHIBICIONES

Art. 37.- Se prohíbe la denominación de leche a productos que no procedan de animales lecheros.

Art. 38.- Se prohíbe la comercialización directa de leche cruda o leche cruda enfriada, quesos frescos, yogurth y otros elaborados para consumo humano, excepto en aquellos productos que por requerimiento implícito en su elaboración lo requieren, para lo cual se deberá tomar las medidas necesarias que garanticen la inocuidad del producto final.

Art. 39.- Se prohíbe la adición de conservantes químicos o neutralizadores de la acidez a la leche cruda, así como la re higienización de la leche para el consumo directo.

Art. 40.- Se prohíbe la comercialización de productos con la denominación de "leche", cuando presenten modificaciones en su composición natural, tales como: ingredientes, aditivos, suero de leche o cualquier otra sustancia no autorizada por la normativa vigente.

Art. 41.- Se prohíbe la comercialización de leche y sus derivados en establecimientos que no cuenten con las condiciones mínimas de almacenamiento, que requiere cada tipo de producto según este instrumento y las nomas vigentes.

Art. 42.- Se prohíbe el uso de suero de leche en todas las etapas de la cadena de producción de leche, desde el ordeño hasta la comercialización en leche pasteurizada, ultra-pasterizada y en todos aquellos productos en los cuales las normas técnicas vigentes consideren al suero de leche como adulterante.

Se prohíbe la comercialización del suero de leche sin desnaturalizar con la adición de colorantes de calidad alimentaria a excepción de aquellas plantas que han registrado bebidas a base de suero y para lo cual cuentan con los Registros Sanitarios correspondientes y cuya etiqueta identifique a los productos como bebida a base de suero.

Art. 43.- Se prohíbe la distribución y comercialización de la leche procesada y sus derivados que no cuenten con el registro sanitario correspondiente.

Art. 44.- Se prohíbe la venta fraccionada del contenido del envase de leche pasteurizada, así como vaciar su contenido en recipientes que presenten los compradores, y la venta en carros cisternas.

Art. 45.- Se prohíbe el almacenamiento de leche y sus derivados, en locales en los que se encuentren sustancias nocivas o peligrosas.

Art. 46.- Se prohíbe cualquier forma de falsificación, contaminación, alteración o adulteración, o cualquier

procedimiento que produzca el efecto de volverlos nocivos o peligrosos para la salud humana.

Art. 47.- Se prohíbe el uso de aditivos para disimular, atenuar o corregir las deficiencias tecnológicas de producción, manipulación o conservación y para resaltar fraudulentamente sus características

Art. 48.- Se prohíbe la importación de leche y derivados lácteos que no cumpla con la regulación sanitaria de alimentos, en envases predeterminados o a granel por ser alimento procesado.

Art. 49.- Se prohíbe la compra o venta de leche cruda a un precio inferior al precio de sustentación fijado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

CAPÍTULO XI

VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE LA LECHE Y DERIVADOS LÁCTEOS

Art. 50.- Toda leche procesada y derivados lácteos, así como los insumos para uso en la industria láctea, los medios de transporte, sus embalajes y productos serán sometidos a control para verificar su estado sanitario y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa legal vigente.

Art. 51.- El control del expendio de leche procesada y derivados lácteos en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

CAPÍTULO XII

SANCIONES

Art. 52.- La infracción a las prohibiciones estipuladas en el Capítulo X de este Reglamento, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y otra normativa aplicable para el efecto.

Art. 53.- Los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que no cuenten con permiso de funcionamiento serán sancionados conforme lo establece la Ley Orgánica de Salud.

Art. 54.- En caso de incumplimiento de una o más disposiciones de este Instrumento, se aplicarán las sanciones y el procedimiento contenidos en la Ley y normativa vigentes pertinentes.

Art. 55.- Conforme a la Ley Orgánica de Salud y a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, se concede acción pública para denunciar, ante la autoridad competente, la infracción a lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 56.- El MAGAP al comprobar el incumplimiento del pago del precio de sustentación, más calidad, por litro de leche en finca, procederá a denunciar el hecho ante el Superintendente de Control del Poder de Mercado a quien se le solicitará las medidas preventivas que se considere pertinentes con la finalidad de preservar las condiciones de competencia afectadas, evitar el daño que pudieran causar esas conductas y asegurar la eficacia de la resolución definitiva que emita la Superintendencia.

CAPÍTULO XIII

DEFINICIONES

Art. 57.- Definiciones.- Se aplicarán las definiciones del Reglamento de Alimentos, Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura de Alimentos Procesados, Normas Técnicas Ecuatorianas - INEN, Norma Sanitaria Andina para el Comercio de Productos Pecuarios, Normas CODEX y las del presente instrumento.

1. Adulterante.- Sustancia que altera las propiedades naturales de un producto.

2. Antibiótico.- Fármaco para combatir las infecciones de bacterias, producido por cultivos de microorganismos o fabricado de forma semisintética.

3. Centro de Acopio.- Es el lugar donde se recolecta la leche proveniente de dos o más productores, el mismo que debe contar al menos con áreas definidas para: recepción, análisis, enfriamiento y entrega.

4. Conservante.- Son sustancias que alargan el tiempo de vida de un producto, impidiendo el desarrollo de microorganismos o retardando la alteración de las propiedades de la leche.

5. Establecimiento: Se considera establecimiento a los hatos ganaderos, centros de acopio o planta de enfriamiento de leche, plantas de procesamiento, locales de almacenamiento y de comercialización de leche para el consumo humano.

6. Inocuidad de alimentos ha sido definido como el asegurar que los alimentos no van a causar daño al consumidor cuando este sea preparado y/o consumido de acuerdo con el uso al que debería destinarse.

7. Inspección: Es el examen de los alimentos o del sistema de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y su distribución incluido los ensayos durante la elaboración del producto terminado, con el fin de probar que los productos se ajusten a los requisitos.

8. Limpieza: Es el proceso o la operación de eliminación de materias extrañas, residuos o impurezas de las superficies de las instalaciones, equipos y utensilios.

9. Neutralizante.- Sustancia que neutraliza los efectos indeseables en la leche o neutralizan ácidos lácticos producidos en la fermentación de la misma.

10. Planta procesadora.- Considera el inicio del proceso de industrialización cualquier cambio de carácter físico, químico, biológico o mecánico realizado a la materia prima, en este caso leche, con excepción del enfriamiento en los centros de acopio.

11. Producto lácteo o derivado lácteo: Es el producto comestible obtenido especialmente a partir de leche de vacuno o de otros mamíferos y sus derivados o subproductos destinados a la alimentación humana.

12. Suero de leche: Es el derivado lácteo obtenido de forma líquida durante la elaboración del queso, la caseína o productos similares, mediante la separación de la cuajada, después de la coagulación de la leche pasteurizada y/o productos derivados de la misma. La coagulación se obtiene mediante acción de, principalmente, enzimas del tipo del cuajo. Suero de leche ácido: Es el derivado lácteo obtenido de forma líquida durante la elaboración del queso, la caseína o productos similares, mediante la separación de la cuajada después de la coagulación de la leche pasteurizada y/o los productos derivados de la misma. La coagulación se produce principalmente, por acidificación química y/o bacteriana.

13. Tanque de enfriamiento.- Todo aquel equipo que se utiliza para almacenar leche cruda a una temperatura de 4 °C +/- 2°C.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente instrumento se encargará el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Ministerio de Industrias y Productividad y el Ministerio de Salud Pública, quienes trabajarán de manera coordinada, dentro de las obligaciones estipuladas en este instrumento y el ámbito de sus competencias legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con el objeto de que el sector privado efectúe las adecuaciones necesarias en la cadena de producción de la leche y sus derivados, se dispondrá de un plazo de 12 meses, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, exclusivamente para el cumplimiento de la implementación de la cadena de frío, en la etapa primaria de producción de leche.

SEGUNDA.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca apoyará la mejora competitiva de la producción primaria de leche a través de sus proyectos y programas a nivel nacional, en cumplimiento de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de marzo de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública del Ecuador.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL

No. JR-STE-2013-005

LA JUNTA DE REGULACIÓN

Considerado:

Que, en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 144, y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, estará a cargo de la Junta de Regulación;

Que, las cooperativas de ahorro y crédito, corporaciones y organismos de integración que forman parte del Sector Financiero Popular y Solidario, tienen la obligación y responsabilidad de adecuar sus estatutos de acuerdo a lo establecido en los incisos primero y segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, los mismos que señalan*:"Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto. Si las organizaciones no adecuaren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece la Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente.";*

Que, el Reglamento General de la Ley ibídem, en su artículo 154, numeral 2, dispone que la Superintendencia tendrá, entre otras, la atribución de conocer y aprobar las reformas a los estatutos de las organizaciones incorporadas a su control;

Que, la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, mediante Resolución No. JR-STE-2012-001, expidió la Regulación para adecuación de estatutos de cooperativas de ahorro y crédito;

Que, en función de la necesaria agilidad y eficiencia en el despacho de los trámites de aprobación de adecuación de estatutos y dotar a las cooperativas del tiempo necesario para subsanar y cumplir con el procedimiento contemplado en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución No. JR-STE-2012-001, es menester normar las condiciones que permitan, tanto a las cooperativas, como a la Superintendencia, el cumplimiento de la obligación y atribución señaladas, en forma ordenada, optimizando el uso de los recursos humanos y tecnológicos; y,

Que, la Secretaria Técnica emitió informe técnico jurídico No. IF-ST- 005-2013 de 12 de marzo de 2013, con el sustento normativo para expedir la presente regulación.

En uso de sus facultades y atribuciones,

Resuelve:

Expedir la siguiente regulación:

REGULACIÓN DE CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE ADECUACIÓN DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y CORPORACIONES

Artículo 1.- Cronograma.- Las cooperativas de ahorro y crédito y las corporaciones a las que se refiere la Disposición Transitoria Sexta del reglamento general de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario deberán presentar el estatuto social adecuado y los demás documentos requeridos para la aprobación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de conformidad con el siguiente cronograma, que será de cumplimiento obligatorio:

Cooperativas de ahorro y crédito	Fecha límite de recepción de documentos
Segmento 1	19 de abril de 2013
Segmento 2	19 de abril de 2013
Segmento 3	30 de abril de 2013
Segmento 4	30 de abril de 2013
Corporaciones	30 de abril de 2013

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Las cooperativas de ahorro y crédito y las corporaciones que no presentaren sus estatutos debidamente adecuados a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidario y del Sector Financiero Popular y Solidario y su reglamento general, hasta el 13 de mayo del 2013, no podrán ejercer sus actividades y tampoco accederán al fomento, promoción e incentivos, según lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la referida Ley.

SEGUNDA.- Por esta única vez, la elección de los vocales de los consejos de administración y vigilancia, si así lo considera la organización, podrán efectuarse con los representantes que se encuentren actualmente en funciones.

Las cooperativas que optaren por elegir sus consejos de entre los representantes actualmente en funciones, deberán, elegir nuevos representantes a la asamblea general hasta el 31 de diciembre de 2013, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el marco legal.

TERCERA.- Para la aplicación de la presente regulación, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria arbitrará todas las medidas que sean necesarias a fin de facilitar; agilitar y simplificar el proceso de adecuación de estatutos de corporaciones y de cooperativas de ahorro y crédito.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- Elimínese los numerales 2, 5 y 6 del artículo 2 de la Resolución No. JR-STE-2012-001, expedida por la Junta de Regulación el 15 de octubre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La regulación será publicada en la página web de la Superintendencia

Dado en la Junta de Regulación, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez y nueve de marzo de dos mil trece.

f.) Ing. Diego Jaramillo, Delegado del Ministro Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Desarrollo Social, Preside la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

f.) Eco. Milton Maya Díaz, Delegado de la Ministra Jeannette Sánchez, Ministra Coordinadora de Política Económica.

f.) Eco. Andrés Arauz, Delegado del Señor Presidente de la República.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez y nueve de marzo de dos mil trece.

f.) Ab. Patricio Muriel Aguirre, Secretario.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 11 de abril de 2013.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

No. JR-STE-2013-006

LA JUNTA DE REGULACIÓN

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en su Artículo 81 señala que, las cooperativas de ahorro y crédito son organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con clientes o terceros con sujeción a las regulaciones y a los principios reconocidos en la citada Ley;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su Artículo 89 dispone que las cooperativas de ahorro y crédito, para el ejercicio de sus actividades, podrán abrir sucursales, agencias u oficinas en el territorio nacional previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,

Que, la presente regulación fue aprobada en la segunda sesión de la Junta, sin embargo, en razón de los ajustes que fueron solicitados, previa a su entrada en vigencia, no fue suscrita en su momento; en tal virtud, en esta quinta reunión de la Junta de Regulación se procede a ratificarla y, con el objeto de mantener la correspondiente numeración se le signa bajo el número 2013-006.

En uso de sus facultades y atribuciones, la Junta de Regulación,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REGULACIÓN PARA APERTURA Y CIERRE DE OFICINAS Y HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

CAPÍTULO I

APERTURA Y CIERRE DE OFICINAS

SECCIÓN I

Artículo 1.- Las cooperativas de ahorro y crédito, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán operar en el país a través de:

1. Sucursales;
2. Agencias;
3. Oficinas operativas: ventanillas de extensión de servicios, oficinas temporales y oficinas especiales; y,
4. Corresponsales solidarios.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente regulación entiéndase como:

Sucursales: a las oficinas de una cooperativa de ahorro y crédito, ubicadas en una circunscripción territorial distinta de la matriz u oficina principal; dependientes directamente de dicha oficina, con autonomía contable.

Agencias: a las oficinas dependientes de una sucursal, supeditadas a ésta, sin autonomía contable.

Ventanillas de extensión de servicios: a aquellas oficinas que funcionan dentro de las instalaciones de los socios o clientes de las cooperativas de ahorro y crédito y que podrán efectuar servicios de caja y tesorería.

Oficinas temporales: a las oficinas que tienen duración definida y funcionan en ferias nacionales o internacionales, exposiciones o cualquier tipo de evento temporal, previa autorización de la Superintendencia. El tiempo de duración de funcionamiento de estas oficinas será definido y no mayor a treinta (30) días.

Oficinas especiales: a las oficinas de duración indefinida; prestarán únicamente aquellos servicios autorizados por la Superintendencia y funcionaran en lugares previamente aceptados por el ente de control.

Corresponsales solidarios: a los canales mediante los cuales las cooperativas de ahorro y crédito, bajo su entera responsabilidad y previa autorización de la Superintendencia, pueden prestar sus servicios. Podrán actuar como corresponsales solidarios las personas naturales o jurídicas que, a través de instalaciones ubicadas en el país, propias o de terceros, atiendan al público.

Cooperativas cerradas: aquellas formadas por socios cuyo vínculo común es pertenecer a un mismo gremio, institución o empleador.

SECCIÓN II

APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS

Artículo 3.- Para la autorización de apertura de sucursales y agencias, la cooperativa de ahorro y crédito deberá presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

1. Solicitud suscrita por su representante legal, a la que se deberá adjuntar la copia certificada del acta de la sesión del consejo de administración en la que se haya aprobado el estudio de factibilidad y resuelto la apertura;
2. El estudio de factibilidad, conforme a los parámetros dispuesto en el anexo 1 de esta norma, el cual forma parte de esta regulación; y,
3. Presentar el dictamen de la auditoría externa del último año, dentro de los segmentos, si fuere aplicable.

Artículo 4.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria evaluará la apertura de sucursales y agencias considerando los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de la suficiencia de patrimonio durante el último año. Las cooperativas de ahorro y crédito, constituidas en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de apertura, deberán cumplir con la suficiencia de patrimonio durante su período de operación;
2. No registrar deficiencia de provisiones, a la fecha de presentación de la solicitud;
3. Cumplir con los límites de crédito previstos en Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

4. Concentración de oficinas matrices, sucursales o agencias en un territorio determinado; y,

5. No presentar eventos de riesgo, identificados por la Superintendencia, que atenten contra la estabilidad social, económica y financiera de la cooperativa.

Artículo 5.- Cumplidos los requisitos anteriores, la Superintendencia dispondrá, mediante resolución, la autorización preliminar para la apertura de las sucursales o agencias.

Artículo 6.- Dentro de los seis meses posteriores a la autorización preliminar de apertura, la cooperativa de ahorro y crédito presentará a la Superintendencia, los documentos habilitantes para la apertura de sucursales y agencias, entre los que constará el permiso de seguridad, emitido por el Ministerio responsable.

Artículo 7.- Si la cooperativa no inicia sus actividades luego de los seis meses, contados a partir de emisión de la autorización preliminar, ésta quedará sin efecto, salvo que la Superintendencia haya autorizado, a petición de la cooperativa, la prórroga correspondiente.

Artículo 8.- La cooperativa de ahorro y crédito que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 6 recibirá, por parte de la Superintendencia, el certificado de autorización de funcionamiento de sucursales y agencias con su correspondiente código de identificación.

Artículo 9.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de ser el caso, podrá negar en forma motivada, la solicitud de apertura de sucursales y agencias. Se privilegiará la autorización de sucursales y agencias en territorios con baja o nula concentración de cooperativas de ahorro y crédito ya establecidas.

SECCIÓN III

TRASLADOS DE MATRICES, SUCURSALES Y AGENCIAS

Artículo 10.- Para el traslado de matrices, sucursales y agencias, la cooperativa de ahorro y crédito realizará el mismo procedimiento de solicitud de apertura.

Las cooperativas deberán comunicar el traslado, de manera anticipada a sus socios, utilizando todos los medios que creyeren convenientes.

SECCIÓN IV

APERTURA DE VENTANILLAS DE EXTENSIÓN DE SERVICIOS, OFICINAS TEMPORALES Y OFICINAS ESPECIALES

Artículo 11.- Para la autorización de apertura de ventanillas de extensión, oficinas temporales y oficinas especiales, la cooperativa o un grupo de cooperativas de ahorro y crédito deberán presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

1. Solicitud señalando los servicios que prestará, suscrita por su representante legal; adjuntando la copia certificada del acta de la sesión del o de los consejos de administración en las que se haya aprobado y resuelto la apertura; y,

2. Convenio suscrito para el efecto.

Artículo 12.- Las ventanillas de extensión de servicios podrán funcionar dentro de las instalaciones de los socios, clientes o de otra cooperativa y podrán efectuar los servicios de caja y tesorería.

Artículo 13.- Las oficinas temporales funcionarán en ferias nacionales o internacionales, exposiciones o cualquier tipo de evento temporal, por un tiempo no mayor a 30 días, y prestarán exclusivamente los servicios autorizados por la Superintendencia.

Artículo 14.- Las oficinas especiales son de duración indefinida y prestarán exclusivamente los servicios autorizados por la Superintendencia.

Artículo 15.- La Superintendencia evaluará si la entidad solicitante tuviere deficiencias de patrimonio, en prevención y control de lavado de activos o incumplimientos de las normas de administración de riesgos para autorizar o negar el certificado de autorización de funcionamiento de ventanillas, oficinas temporales y oficinas especiales. Se privilegiará el funcionamiento de ventanillas de un grupo de cooperativas en territorios con alta concentración de cooperativas de ahorro y crédito ya establecidas.

SECCIÓN V

CORRESPONSALES SOLIDARIOS

Artículo 16.- Las cooperativas bajo su entera responsabilidad, y previa autorización de la Superintendencia, podrán prestar sus servicios a través de corresponsales solidarios.

Artículo 17.- Podrán actuar como corresponsales solidarios, las personas naturales o jurídicas que, a través de instalaciones ubicadas en el país, propias o de terceros, atiendan al público.

Artículo 18.- Las cooperativas de ahorro y crédito podrán prestar, por medio de sus corresponsales solidarios, uno o varios de los siguientes servicios:

1. Depósitos en efectivo de cuentas de ahorros, así como transferencias de fondos que afecten dichas cuentas;

2. Transferencias de dinero a cuentas en su propia cooperativa o entre cooperativas;

3. Consultas de saldos en cuenta de ahorros;

4. Retiros con tarjeta de débito;

5. Desembolsos y pagos en efectivo por concepto de operaciones activas de crédito;

6. Pago de servicios básicos;

7. Pago del bono de desarrollo humano y otras subvenciones gubernamentales;

8. Avances en efectivo de tarjeta de crédito;

9. Cobro de beneficios del sistema de seguridad social;

10. Recaudaciones de terceros; y,

11. Envío y pago de giros y remesas, locales o del exterior.

La Superintendencia aprobará los servicios y definirá los límites con los que operará un corresponsal solidario.

Artículo 19.- Para la autorización de funcionamiento de corresponsales solidarios, la cooperativa de ahorro y crédito deberá presentar a la Superintendencia:

1. Solicitud suscrita por su representante legal, adjuntando la copia certificada del acta de la sesión del consejo de administración en la que se haya aprobado la incorporación de corresponsales solidarios;

2. El contrato tipo aprobado por la Superintendencia a suscribirse con los corresponsales solidarios, constante en el anexo 2, el cual forma parte de esta regulación; y,

3. El manual de procesos en el que se considere la forma de funcionamiento y las políticas de control y seguridad necesarias para la incorporación de corresponsales solidarios.

Artículo 20.- La Superintendencia evaluará si la entidad solicitante tuviere deficiencias de patrimonio técnico, deficiencias en prevención y control de lavado de activos o incumplimientos de las normas de administración de riesgos, para autorizar o negar el certificado de autorización de funcionamiento de corresponsales solidarios.

Artículo 21.- La cooperativa deberá exhibir en las instalaciones de los corresponsales solidarios, de manera permanente y en un lugar visible al público, la siguiente información:

1. La denominación "corresponsal solidario", señalando el nombre de la cooperativa de ahorro y crédito contratante;

2. Copia certificada de la resolución de autorización de funcionamiento para corresponsales solidarios, emitida por la Superintendencia; y,

3. Las tarifas de los servicios que se ofrecen por medio del corresponsal.

Artículo 22.- Las cooperativas de ahorro y crédito que utilizan corresponsales solidarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Incorporar en el manual de procesos, las políticas de selección, contratación y capacitación de los corresponsales, la prevención de lavado de activos, el límite de exposición crediticia con el corresponsal, las políticas de administración de riesgos; y, el plan de contingencia que se utilizará para dar continuidad al servicio;

2. Contar con medios de divulgación apropiados para informar a los socios acerca de la ubicación y servicios que se presten a través de los corresponsales solidarios;

3. Asegurar que los sistemas utilizados por los corresponsales solidarios cumplan con los principios de seguridad y transmisión de la información y procedimientos de emisión de claves de acceso e identificación de los usuarios, de ser el caso; y,

4. Incluir en los procesos de control interno el monitoreo permanentemente del cumplimiento de las obligaciones de los corresponsales solidarios.

SECCIÓN VI

CIERRE

Artículo 23.- El cierre de sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios, se realizará por las siguientes causas:

1. Petición expresa del representante legal de la cooperativa de ahorro y crédito, adjuntando la copia certificada del acta de la sesión del consejo de administración en la que se haya aprobado el cierre; y,

2. Disposición de la Superintendencia, cuando se identificaran razones que justifiquen el cierre.

Artículo 24.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria retirará el certificado de autorización de funcionamiento e inhabilitará los códigos de identificación de las sucursales, agencias y oficinas operativas cerradas.

CAPÍTULO II

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

SECCIÓN I

HORARIO MÍNIMO

Artículo 25.- Las cooperativas de ahorro y crédito informarán obligatoriamente a la Superintendencia, sus socios y público, los horarios y días de atención, incluyendo sábados, domingos y los días de descanso obligatorio señalados en la ley.

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán atender por lo menos 30 horas semanales.

Artículo 26.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, las cooperativas de ahorro y crédito podrán, previa autorización de la Superintendencia, extender o disminuir su horario de atención al público en una o más sucursales, agencias u oficinas operativas.

Artículo 27.- Las cooperativas de ahorro y crédito están obligadas a cumplir con las estipulaciones previstas en la presente resolución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento. Se consideran entre los eventos de caso fortuito o de fuerza mayor, los siguientes:

1. Huelgas o paros, tanto de carácter local o nacional;

2. Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo, manifestaciones o conmoción civil; y,

3. Terremotos, incendios, inundaciones u otros similares.

Una vez superado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, la cooperativa deberá reanudar la atención al público.

Artículo 28.- La suspensión de servicios por fuerza mayor o caso fortuito será comunicada inmediatamente a la Superintendencia, a los socios y al público.

Artículo 29.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria llevará un registro de los horarios de atención al público, para observar su cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos de duda, en la aplicación de las presentes normas, serán absueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma acarreará la aplicación de lo dispuesto en el Título VII de las Obligaciones, Infracciones y Sanciones, de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario.

TERCERA.- Los certificados de autorización de funcionamiento de las sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios se renovarán anualmente en forma automática, salvo que, dentro de sus procesos de supervisión y control, la Superintendencia determine lo contrario.

CUARTA.- Las agencias, sucursales, oficinas operativas y corresponsales solidarios deberán contar con sistemas de comunicación y transmisión de datos en línea, que les permitan prestar servicios automatizados conectados con su oficina matriz.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los numerales 1 y 2 del Artículo 3 de la presente resolución se aplicarán una vez que se hayan emitido las regulaciones del patrimonio técnico, de calificación de cartera y provisiones.

SEGUNDA.- Mientras se expida la regulación diferenciada, la presente norma se aplicará a las cooperativas que, por definición estatutaria, se consideren abiertas. Para las cooperativas cerradas se emitirán las resoluciones con los requisitos y procedimientos que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La regulación será publicada en la página web de la Superintendencia.

Dada en la Junta de Regulación, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez y nueve de marzo de dos mil trece.

f.) Ing. Diego Jaramillo, Delegado del Ministro Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Desarrollo Social, Preside la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

f.) Eco. Milton Maya Díaz, Delegado de la Ministra Jeannette Sánchez, Ministra Coordinadora de Política Económica.

f.) Eco. Andrés Arauz, Delegado del señor Presidente de la República.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez y nueve de marzo de dos mil trece.

f.) Ab. Patricio Muriel Aguirre, Secretario.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 5 de abril de 2013.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

ANEXO No. 1

REQUISITOS DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

I. ANÁLISIS DEL ENTORNO EXTERNO E INTERNO

II. ESTUDIO DE MERCADO

2.1. Análisis de la oferta que incluya un análisis de impacto económico y geográfico con relación a otras cooperativas de ahorro y crédito existentes; y,

2.2 Análisis de la demanda;

2.2.1. Determinación de la existencia de demanda insatisfecha;

2.2.2. Impacto en las principales variables sociales y financieras de la cooperativa;

2.3 Análisis de las tarifas; y,

2.4 Análisis de comercialización.

III. ESTUDIO TÉCNICO

3.1 Análisis y determinación del tamaño óptimo del proyecto;

3.2 Análisis y determinación de la localización óptima del proyecto;

3.3 Análisis de productos y servicios a brindar;

3.4 Análisis de inversiones en infraestructura física y tecnológica; y,

3.5 Infraestructura de tecnología de información:

3.5.1. Infraestructura de hardware: equipos, características técnicas;

3.5.2. Infraestructura de software: versiones, licencias;

3.5.2.1. Software base: sistemas operativos, software de seguridad;

3.5.2.2. Software de aplicación: aplicaciones, sistemas transaccionales;

3.5.3 Infraestructura de redes y comunicaciones: topologías, enlaces, seguridades, redes externas.

IV. ESTUDIO ORGANIZACIONAL

4.1 Estructura de la cooperativa; y,

4.2 Determinación de perfiles del personal para el logro de los objetivos del proyecto.

V. ESTUDIO FINANCIERO

5.1 Determinación del balance general, incluyendo el detalle cuantificado de las inversiones: fijas, diferidas y corrientes;

5.2 Proyección del estado de pérdidas y ganancias, cuantificando los potenciales ingresos y egresos; y,

5.3 Proyección del flujo de caja.

VI. EVALUACIÓN FINANCIERA

6.1 Tasa interna de retorno (TIR);

6.2 Valor actual neto (VAN);

6.3 Indicadores financieros;

6.4 Período de recuperación de la inversión (PRI); y,

6.5 Relación beneficio costo.

VII. EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL

7.1 Análisis comparativo del rendimiento financiero del proyecto versus su rendimiento social; y, determinación de indicadores de rendimiento social.

VIII. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

8.1 Sensibilidad de las variables críticas del proyecto.

NOTA:

El horizonte del estudio de factibilidad y de la evaluación del proyecto será de 5 años.

ANEXO 2

ELEMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO TIPO PARA CORRESPONSALES SOLIDARIOS

El contrato tipo deberá contener como mínimo, las siguientes estipulaciones contractuales:

1. La indicación expresa de la plena responsabilidad de la cooperativa por los servicios prestados por medio del corresponsal, frente a los socios y usuarios;

2. Las obligaciones de ambas partes;

3. La identificación y las formas de posible mitigación de los riesgos asociados a la prestación de los servicios financieros, que serán asumidos por el corresponsal y la forma en que responderá ante la cooperativa de ahorro y crédito, incluyendo entre otros, los riesgos inherentes al manejo del efectivo;

4. Las medidas para mitigar o cubrir los riesgos asociados a la prestación de los servicios financieros asumidos por la cooperativa, incluyendo aquellas relacionadas con el lavado de activos y financiamiento de actividades ilícitas. Estas medidas deberán incluir, como mínimo, el establecimiento de límites para la prestación de los servicios financieros, monto por transacción, número de transacciones por socios, usuarios o tipo de transacción. Se podrán convenir, además, medidas como la obligación del corresponsal de consignar en una oficina de la cooperativa de ahorro y crédito el efectivo recibido, con una determinada periodicidad o si se exceden ciertos límites, la contratación de seguros y la forma de custodia del efectivo en su poder;

5. La descripción técnica de los terminales electrónicos situados en las instalaciones del corresponsal, así como la obligación de éste de velar por su debida conservación y custodia;

6. La obligación del corresponsal de entregar a los socios y usuarios el documento soporte de la transacción realizada, el cual deberá ser expedido por el terminal electrónico situado en las instalaciones del corresponsal y deberá incluir por lo menos la fecha, hora, tipo y monto de la transacción, así como el nombre del corresponsal y la cooperativa de ahorro y crédito;

7. La forma de pago de la tarifa a favor del corresponsal por parte de la cooperativa de ahorro y crédito;

8. Los horarios de atención al público, los cuales podrán ser acordados libremente entre las partes;

9. La asignación del respectivo corresponsal a una oficina de la cooperativa de ahorro y crédito, así como el procedimiento que empleará el corresponsal solidario para comunicarse con dicha oficina;

10. La obligación de mantener el sigilo y la reserva a cargo del corresponsal respecto de la información de los socios y usuarios de la cooperativa de ahorro y crédito;

11. La obligación de la cooperativa de ahorro y crédito de suministrar a los corresponsales los manuales operativos que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios financieros;

12. La obligación de la cooperativa de ahorro y crédito de suministrar al respectivo corresponsal la capacitación para prestar adecuadamente los servicios acordados;

13. La obligación del corresponsal de mantener durante la vigencia del contrato, la infraestructura, física y de talento humano, adecuada para la prestación de los servicios;

14. La autorización para el corresponsal de emplear el efectivo recibido de los socios y usuarios para transacciones relacionadas con su propio negocio; y,

15. La facultad de la Superintendencia de realizar inspecciones in situ a los corresponsales en el ámbito de su competencia.

En el contrato se establecerán las siguientes prohibiciones:

1. Realizar operaciones cuando se presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se puedan realizar en línea con la cooperativa correspondiente;

2. Ceder el contrato total o parcialmente, sin la expresa aceptación de la cooperativa;

3. Cobrar tarifas adicionales a las previstas en el contrato;

4. Ofrecer o prestar cualquier tipo de garantía a favor de los socios o usuarios respecto de los servicios prestados;

5. Prestar servicios de intermediación financiera por cuenta propia; y,

6. Cualquiera que pueda infringir las normas legales aplicables.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2013-01EX-01

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, los artículos 319 y 320 de la Constitución establecen que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional, así como en las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente.

Que, el artículo 277, numeral 5 de la Constitución, dispone que para la consecución del buen vivir, es deber del Estado impulsar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

Que, los artículos 226 y 227 de la Carta Magna respecto a la Administración pública, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, en virtud de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, en el objetivo 11, acerca de establecer un sistema económico social, solidario y sostenible, establece que las acciones del Estado deben dirigirse a consolidar un sistema económico social y solidario, en el cual la planificación nacional y las intervenciones estatales permitan la transformación progresiva de la matriz productiva, a través de las etapas planteadas en la Estrategia para el Buen Vivir;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 279 de la Constitución de la República y artículo 24 numerales 1 y 4

del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo Nacional de Planificación con fecha 11 de enero de 2012 resolvió:

"... 1. Disponer que todas las entidades del sector público aseguren que sus políticas, normas, herramientas regulatorias y de gestión, garanticen la consistencia y profundización programática de los postulados contenidos en el Plan Nacional para el Buen Vivir.

2. Establecer que los ejes orientadores de la acción de la Función Ejecutiva serán: equidad, territorio y excelencia..."

Que el Eje de Excelencia implica la construcción de una estrategia nacional para la eficiencia de la administración pública, con el afán de concertar los esfuerzos institucionales múltiples o individuales, para alcanzar las metas gubernamentales y estatales, con la finalidad de evitar duplicación de esfuerzos por parte de las entidades que conforman el Ejecutivo, que dificulten la consecución de los objetivos de desarrollo.

Que, conforme al artículo 3 numeral 14 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo correspondiente a las Atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción, que establece: "Integrar con sus miembros Comisiones Técnicas a las cuales les delegará las funciones específicas que estime conveniente"; y de acuerdo al artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Sectorial de la Producción que dispone: "El Consejo, mediante resolución, conformará las comisiones de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus competencias", en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Sectorial de la Producción celebrada el día 5 de septiembre de 2012, conforme al tema "Propuesta de intervención para el cambio de Matriz Productiva" se acordó: "…conformar un grupo de trabajo permanente para el taller del cambio de la matriz productiva, cuyos delegados serán nombrados por los Ministerios e Instituciones que forman parte de esta agenda, en la que se incluirán otros Ministerios que están fuera del Consejo Sectorial de la Producción. Para el efecto se enviará oficio formal a fin de que se nombren los delegados permanentes para el grupo de trabajo…". El grupo trabajará especialmente en el marco de los siguientes 4 objetivos: 1) Diversificación de oferta exportable, 2) Generación de valor agregado, 3) Sustitución selectiva de importación y 4) Incremento de exportaciones.

Que, el grupo de trabajo se constituye una Comisión Interinstitucional Permanente de Trabajo para el Cambio de la Matriz Productiva, como una instancia de la Función ejecutiva creada mediante Resolución No. CSP-2012-03OR-01 de fecha 5 de septiembre de 2012, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, para materializar el cambio de la matriz productiva nacional.

Que, con Oficios Nro. MCPEC-DESP-2012-1819-O del 11 de septiembre de 2012 y Oficio Nro. MCPEC-DESP-2012-1822-O del 12 de septiembre de 2012, el señor doctor Rubén Morán Castro, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (s), solicita a los Ministerios involucrados en el grupo de trabajo de Matriz Productiva nombrar un delegado permanente, el cual trabajará en la elaboración y ejecución de acciones relacionadas al cambio de la Matriz Productiva.

Que, en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción celebrada el 27 de febrero de 2013, se aprueba expedir el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Técnica Interinstitucional para el Cambio de Matriz Productiva.

Con los considerandos señalados, y en virtud de lo señalado en el Numeral 14 del Artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo del COPCI;

Resuelve:

Expedir el presente Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional Permanente de Trabajo para el Cambio de la Matriz Productiva

OBJETO:

Artículo 1. El presente instrumento regula el funcionamiento de la Comisión Técnica Interinstitucional Permanente de Trabajo para el Cambio de la Matriz Productiva, determina sus funciones y responsabilidades y señala el proceso de conformación de la Comisión y reuniones de trabajo.

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

Artículo 2. A la Comisión Técnica Interinstitucional Permanente de Trabajo para el Cambio de la Matriz Productiva se le confiere expresamente el carácter operativo y ejecutivo sobre todas las materias puestas a su competencia, específicamente sobre el cambio de la matriz productiva nacional.

En adelante se identificará a la Comisión Técnica Interinstitucional Permanente de Trabajo para el Cambio de la Matriz Productiva por las siglas CTIP-CMP.

OBJETIVO DE LA CIP-CMP:

Artículo 3. La CTIP-CMP se encargará del diseño coordinado de los planes específicos de acción y del seguimiento de su implementación estratégica con todos los actores públicos y privados que intervienen en el proceso y dentro del ámbito de competencias del Consejo Sectorial de la Producción.

La CTIP-CMP coordinará todas las acciones necesarias con los ministerios e instituciones de los demás Consejos Sectoriales, con el propósito de asegurar la consistencia y complementariedad de la gestión, indispensable para materializar el cambio de matriz productiva.

DE LA CONFORMACIÓN:

Artículo 4. La CTIP-CMP estará conformada por los miembros delegados de las siguientes instituciones:

- Permanentes:
    - Todos los miembros que conforman el Consejo Sectorial de la Producción.
- Invitados:
    - Aquellos ministerios, instituciones, organismos, o entes del sector público o privado, que en razón de su competencia, la Comisión lo determine.

DELEGADOS PERMANENTES:

Artículo 5. Los delegados institucionales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Delegación formal mediante el instrumento legal que corresponda a cada Institución, documento en el cual se indicará la designación de un delegado principal y un delegado alterno;

b) La delegación institucional deberá indicar que los delegados tendrán la capacidad de tomar decisiones y tiene el carácter de permanente;

c) Los delegados deberán ser ampliamente competentes en los temas relacionados con el cambio de la matriz productiva, en lo que respecta al ámbito o competencia de la institución a la que representan;

d) Los delegados podrán asistir a la reuniones técnicas convocadas por la CIP-CMP, acompañados de sus equipos técnicos de apoyo, según los temas agendados para cada reunión;

CAMBIO DE DELEGADO:

Artículo 6. La modificación respecto a los delegados a la CTIP-CMP designados de acuerdo al Artículo 5, deberá ser realizada mediante el mismo instrumento legal con el que se nombró al primer delegado y procederse mediante notificación escrita del mismo a la Presidencia y Secretaría de la CTIP-CMP. El instrumento legal debidamente notificado será el documento habilitante para que él o los nuevos delegados puedan ejercer los deberes y atribuciones, así como participar en las reuniones de la CTIP-CMP.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CIP-CMP:

Artículo 7. Son deberes y atribuciones de los miembros de la CTIP-CMP las siguientes:

1) Colaborar con la gestión de la CTIP-CMP de conformidad con la normativa, políticas y directrices que se establezcan en las reuniones de la CTIP-CMP;

2) Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la CTIP-CMP; para lo cual, contarán con la disponibilidad para realizar los traslados que fueren el caso a efectos de cumplir a cabalidad con la responsabilidad conferida como delegado a la CTIP-CMP;

3) Participar con voz y voto en la decisiones de la CTIP-CMP;

4) Proponer temas justificados técnicamente y de carácter importante sobre el cambio de la matriz productiva;

5) Proponer la elaboración de programas, proyectos, estudios, investigaciones y actividades en materia de Cambio de Matriz Productiva;

6) Proponer la creación de Equipos de Trabajo que se requieran para desarrollar la actividades programadas por la CTIP-CMP, estableciendo los objetivos, integrantes, directrices de acción, tiempos estimados de cumplimiento;

7) Adoptar las acciones necesarias para agilizar los procesos internos, tanto de los instituciones que representan y otras entidades vinculadas al Cambio de Matriz Productiva; a fin de asegurar altos estándares de eficiencia y ejecutividad en la responsabilidad encargada a la CTIP-CMP;

8) Solicitar la presencia de otras instituciones del sector público y sector privado, afines al tema de Cambio de Matriz Productiva, para que sean parte de las sesiones conforme a los temas programados y a la necesidad de presencia de estas instituciones.

9) Solicitar la convocatoria a reunión extraordinaria debidamente motivada; y,

10) Las demás que establezcan Comisión.

MIEMBROS INVITADOS:

Artículo 8.

Los miembros Invitados de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento podrán participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias, siempre que se los haya invitado para tal efecto. Por su calidad de invitados tendrán voz pero no voto dentro de las reuniones.

DE LA PRESIDENCIA DE LA CTIP-CMP:

Artículo 9. La CTIP-CMP estará presidida por el delegado/a del Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA CTIP-CMP:

Artículo 10. La presidencia de la CTIP-CMP tendrá las siguientes atribuciones:

1) Coordinar e impulsar la elaboración de programas, proyectos, estudios, investigaciones y actividades en materia de Cambio de Matriz Productiva en el ámbito del Consejo Sectorial de la Producción;

2) Presidir las reuniones de la CTIP-CMP;

3) Realizar las convocatorias a los miembros permanentes de la CTIP-CMP para las reuniones ordinarias y extraordinarias;

4) Solicitar a la o al Secretaria(o) así como a los Equipos de Trabajo conformados, los informes necesarios para el correcto funcionamiento y gestión efectiva de la CTIP-CMP;

5) Presentar al Consejo Sectorial de la Producción los avances y resultados de las reuniones realizadas;

6) Suscribir las actas de las reuniones de la CTIP-CMP; y,

7) Realizar las demás actividades que sean debidamente aprobadas en actas por la Comisión.

DE LA O EL SECRETARIA (O) DE LA CTIP- CMP:

Artículo 11. Actuará como Secretaria(o) de la CTIP-CMP, una persona del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, designada por el Presidente de la Comisión.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA O EL SECRETARIA (O) DE LA CTIP-CMP:

Artículo 12. La o el Secretaria(o) tendrá las siguientes atribuciones:

1) Asistir al Presidente de la CTIP-CMP en todas las actividades de apoyo requeridas;

2) Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la CTIP-CMP;

3) Realizar informes de los resultados de control y seguimiento de los compromisos adquiridos por la CTIP-CMP y los Equipos de Trabajo conformados;

4) Preparar las sesiones y levantar las actas correspondientes a las reuniones de la CTIP-CMP;

5) Suscribir las actas de las reuniones de la CTIP-CMP junto con el Presidente de la Comisión. La Secretaria(o) estará a cargo de recabar la firma del Presidente una vez realizada el acta; y,

6) Los demás que le asigne el Presidente de la CTIP-CMP;

SESIONES

DEL LUGAR DE SESIONES Y CALENDARIO:

Artículo 13. Las sesiones de trabajo de la CTIP-CMP se llevarán a cabo en las instalaciones de las distintas instituciones que forman parte de la Comisión.

En la primera sesión de la CTIP-CMP se definirá un calendario que preestablezca las fechas de las sesiones o se designará un día específico al mes, quincena o semana para llevar a cabo estas reuniones. El calendario de reuniones ordinarias no limitará la posibilidad de que cualquiera de las instituciones representadas con delegados permanentes, pueda convocar a través de Presidencia a reunión extraordinaria motivando la razón para su realización.

Los costos que genere el traslado de los delegados de la CTIP-CMP estarán a cargo de cada institución respecto a su delegado.

REUNIONES ORDINARIAS:

Artículo 14. Las reuniones ordinarias de trabajo serán convocadas por el Presidente de la CTIP-CMP con al menos 24 horas de anticipación. Esta convocatoria podrá ser realizada electrónicamente y tendrá el carácter de "recordatorio" del calendario previamente establecido.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 15. Las reuniones extraordinarias deberán convocarse con al menos 48 horas de anticipación, con la debida especificación de las razones que motivan su convocatoria. La convocatoria podrá ser realizada electrónicamente.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA CTIP-CMP

Artículo 16. Son deberes y atribuciones de la CTIP-CMP las siguientes:

1) Diseñar los planes específicos de acción para la materialización del cambio de la matriz productiva.;

2) Gestionar los planes específicos de acción diseñados y dirigidos a consolidar la transformación productiva del país;

3) Presentar un Informe de Gestión, a través de la Presidencia de la CTIP-CMP al menos de manera mensual, ante el Consejo Sectorial de la Producción con los resultados alcanzados, contrastados con las metas definidas y las causas de eventuales incumplimientos de las metas fijadas;

4) Presentar al Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Presidencia de la CTIP-CMP, las conclusiones y recomendaciones de análisis específicos, para que esta Instancia las formalice;

   La identificación de los temas sensibles que requieran ser elevados para conocimiento y aprobación del Consejo Sectorial, será definida, privilegiando criterios de ejecutividad, por la mitad más uno de los miembros de la CTIP-CMP;

5) La CTIP-CMP podrá conformar los equipos interinstitucionales de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento cabal de sus funciones y responsabilidades. Para el efecto, definirá con claridad y exactitud la misión, objetivos, directrices de acción, responsables y plazos de cumplimiento. Los equipos conformados se mantendrán vigentes hasta que su misión y objetivos sean satisfactoriamente cumplidos; y,

RESOLUCIONES Y SEGUIMIENTO:

RESOLUCIONES DE LA CIP-CMP:

Artículo 17. Todas las decisiones adoptadas por la CTIP-CMP serán acogidas para todos los miembros de la CTIP-CMP desde el momento de su aprobación en las reuniones, previo al cumplimiento de formalidades, conforme las normas lo permitan;

Los insumos generados a través de las Resoluciones de la CTIP-CMP son de plena aplicabilidad para la ejecución de acciones que aseguren la materialización del cambio de la matriz productiva.

SEGUIMIENTO:

Artículo 18. La o el Secretaria(o) de la CTIP-CMP llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por los miembros de la CTIP-CMP.

ACTAS

Artículo 19. El documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por la CTIP-CMP serán las actas debidamente firmadas por el Presidente y Secretario (a) de la Comisión. La o el Secretaria(o) generará un archivo donde reposen las actas.

CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES:

Artículo 20. El incumplimiento de los compromisos y responsabilidades acordados en las reuniones técnicas de la CTIP-CMP, serán objeto de un estricto análisis, evaluación y seguimiento por parte de la SENPLADES, que permita adoptar las acciones correctivas que cada caso amerite.

VIGENCIA:

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Consejo Sectorial de la Producción mediante resolución expresa y deberá ser de observancia obligatoria de todos los miembros de la Comisión.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de febrero del dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Dr. Rubén Morán, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP-2013-02EX-02

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el Artículo 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

Que, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y establece;

Que, el Artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, Artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el Artículo 25 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, establece la posibilidad a solicitud del inversionista, de suscribir contratos de inversión los que podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, y detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, el mismo Artículo 25 antes referido establece que el Consejo Sectorial de la Producción, Comercio e Inversiones, establecerá los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse a este régimen, es decir a los contratos de inversión;

Que, el Artículo 29 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, estará a cargo del monitoreo del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los inversionistas, sean legales o contractuales, pudiendo realizar conjuntamente con el SRI

los controles para verificar el cumplimiento de los criterios que motivaron la aplicación del incentivo, relacionados con la inversión realizada;

Que, el Artículo 16 del Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, establece que las inversiones nuevas y productivas deberán ajustarse durante su ejecución, al cumplimiento de los parámetros de aplicación de los incentivos establecidos en el Código y en su Reglamento;

Que, el Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo prescribe que para los efectos y cumplimiento del monitoreo indicados en los incisos anteriores, la Secretaría Técnica o a su requerimiento, el Ministerio u organismo que corresponda, según la naturaleza de la inversión realizarán evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los parámetros que califiquen a la inversión realizada como productiva, en cumplimiento de lo previsto en el Código;

Que, el mencionado Reglamento establece que el Consejo Sectorial de la Producción fijará los procedimientos, instructivos, metodología de evaluación y una matriz de indicadores que permita ponderar adecuadamente el cumplimiento de los parámetros establecidos, adecuándolos a la dimensión y naturaleza de cada uno los proyectos o de las inversiones realizadas;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, en sesión celebrada el 29 de febrero de 2012, mediante Resolución No. CSP-2012-002 publicada en el R.O. No. 874 de 18.01.2013, resolvió aprobar los parámetros que deben constar en los Contratos de Inversión; entre los que constan: 1) Monto de la Inversión, 2) Incremento de Empleo y 3) Contenido Nacional;

Que, el Art. 5 de la referida resolución No. CSP-2012-002 que hace referencia al "Incremento de Empleo", establece que: "*igualmente para establecer este parámetro y determinar el aporte de una inversión al incremento del empleo, se tomara en cuenta el número promedio de empleados del sector, y el porcentaje promedio de incremento salarial en los tres años anteriores a la fecha de la inversión, de manera que el parámetro fijado refleje según el caso, el incremento de número de trabajadores, o el incremento en mejora de sus condiciones laborales*";

Que, la aplicación del referido parámetro, es decir, exigir a las nuevas empresas equiparar su nomina laboral al promedio sectorial, el cual en muchos casos toma como base a un mercado con pocas empresas grandes con varias décadas en el mercado, resulta inviable y hasta cierto punto una exigencia desproporcionada para las nuevas inversiones,

Que, con el ánimo de promover la igualdad de oportunidades entre aquellos INVERSIONISTAS que solicitan la suscripción de un Contrato de Inversión, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República y en el Artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. CSP-2012-002 DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, QUE APRUEBA LOS PARÁMETROS QUE DEBEN CONSTAR EN LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 1.- A continuación del Art. 6, agréguese el siguiente párrafo segundo:

"Para el caso de inversiones que no se realicen en sectores de sustitución de importaciones, la Secretaría Técnica podrá requerir el pronunciamiento previo de parte del Ministerio de Industrias y Productividad, a efectos de que se convalide de manera oficial el porcentaje de contenido nacional que ofrece el inversionista incrementar a través de su proyecto de inversión, que constituirá uno de los criterios a ser considerados por el Consejo Sectorial de la Producción para la aprobación del respectivo contrato de inversión."

ARTÍCULO 2.- Inclúyanse en las Disposiciones Generales, las siguientes:

"**CUARTA.-** El Consejo Sectorial de la Producción, de manera excepcional, podrá eximir del cumplimiento parcial o total de alguno de los parámetros establecidos en la presente **RESOLUCIÓN,** previo informe técnico debidamente motivado a cargo de la Secretaría del Consejo, que sustente tal excepcionalidad; sin perjuicio además de la facultad del Consejo para establecer parámetros específicos para cada Proyecto de Inversión, si lo estimare conveniente."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de marzo del dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Dr. Rubén Morán, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP-2013-01EX-04

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye

un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, entre otras: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos";*

Que, el señor Presidente Constitucional de la República expidió las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión a través del Decreto Ejecutivo No. 502, del 11 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial suplemento 302, el 18 de octubre del 2010; el mismo que en el literal j) del artículo 1, establece que: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones de la Función Ejecutiva podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad con o sin contraprestación de servicios, cuyo objeto sea el desarrollo social, cultural, turístico, deportivo, comunitario, científico o tecnológico, siempre bajo los principios de corresponsabilidad y cofinanciamiento…";*

Que, en el Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre del 2010, se expide el Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual establece: *"Artículo 1.- Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias";*

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad, expidió la Resolución CSP-2012-001 del 29 de febrero de 2012, mediante la cual se regula el diseño y ejecución de instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios, que tiene por objeto establecer lineamientos, normas y mecanismos para el establecimiento, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas e instrumentos de fomento productivos; para registrar, seleccionar, calificar y evaluar a agencias operadoras de programas e instrumentos de fomento productivo y define las normas relativas a la asignación de subvenciones para beneficiarios de dichos programas e instrumentos, por parte del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; y, de los Ministerios Sectoriales que conforman el Consejo de la Producción;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es la institución rectora para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores;

Que, en Oficio No. SENPLADES-SIP-DAP-2009-341, de 29 de septiembre de 2009, el señor René Ramírez Gallegos Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (S), considerando que el Programa Nacional de Cárnicos se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este período de Gobierno "Plan Nacional para el Buen Vivir. 2007-2010", prioriza e incluye en el Plan Anual de Inversiones 2009 al "Programa Nacional de Cárnicos", de acuerdo a lo establecido en los artículos 60 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; emitiendo, además, sobre la base del artículo 118 ibídem, dictamen favorable para la inclusión del proyecto en el Presupuesto General del Estado, debiendo el MAGAP sustentar las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan contar con el respectivo financiamiento;

Que, en Oficio No. MAGAP-CGP-2012-0363-OF de fecha 03 de octubre del 2012, el MAGAP envía al MCPEC el Modelo de Gestión con tres estrategias de intervención, del Programa Nacional de Cárnicos, que tiene por objeto la provisión de bienes públicos para asociaciones u organizaciones dedicadas a la producción agropecuaria, que estén debidamente reconocidas y legalizadas por la institución pública competente, con el fin de implementar Unidades de Producción y Conservación de Pastos y Forrajes, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, en Oficio No. MCPEC-DESP-2013-0298-O de fecha 30 de enero del 2013, el Dr. Rubén Morán Castro, Ministro Coordinador (S), solicita a MAGAP realizar la presentación del Modelo de Gestión del Programa Nacional de Cárnicos, ante el próximo Consejo Sectorial de la Producción, para la aprobación de la entrega de la maquinaria, equipos y semillas; y

Que, con fecha 27 de febrero de 2013, en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, se aprobó el Modelo de Gestión con tres estrategias de intervención del Programa Nacional de Cárnicos presentado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que tiene por objeto la provisión de bienes públicos para asociaciones u organizaciones dedicadas a la producción agropecuaria, que estén debidamente reconocidas y legalizadas por la institución pública competente, con el fin de implementar

Unidades de Producción y Conservación de Pastos y Forrajes, después de que se verificó el cumplimiento de todos los requisitos previstos para el efecto.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de gestión del Programa Nacional de Cárnicos, presentado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que tiene por objeto la provisión de bienes públicos para asociaciones u organizaciones dedicadas a la producción agropecuaria, que estén debidamente reconocidas y legalizadas por la institución pública competente, con el fin de implementar Unidades de Producción y Conservación de Pastos y Forrajes.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días del mes de febrero del dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Dr. Rubén Morán, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

No. 54 -DE-INPC-2013

Arq. Inés María del Carmen Pazmiño Gavilanes
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Considerando:

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2006 (2600) de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, tiene entre sus funciones y atribuciones las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esta naturaleza que se realizan en el país;

Que, de conformidad con los artículos 3 de la Ley de Patrimonio Cultural y 5 del Reglamento General de esta Ley, el Director Nacional debe representar legalmente al Instituto, dirigiendo y coordinando el cumplimiento de las finalidades y metas del INPC;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 7 establece como deber primordial del Estado el proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2733, publicado en Registro Oficial No. 787 de 16 de julio de 1984, en su artículo 3, literal f) establece, entre las atribuciones del Director del Instituto es "Dictar, aprobar o reformar (…) los Reglamentos Internos necesarios para la buena marcha del Instituto"; facultad que fue delegada por el Directorio mediante Resolución de 13 de noviembre del 2009, delegando expresamente a la Directora Nacional del Instituto el ejercicio de esta atribución;

Que, el Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural, en su artículo 58 establece que "Las personas interesadas en sacar del país bienes considerados como de valor cultural no nacional, deberán presentar a las autoridades de Migración y Aduanas respectivas, la autorización debidamente registrada y legalizada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en donde constarán los requisitos para la salida de los mismos.";

Que, es necesario expedir un instructivo que complemente lo establecido en el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural y se adecúe a la aplicación del Sistema "Exporta Fácil" del Ministerio de Industrias y Productividad y que permita un adecuado y eficaz control en el envío de objetos culturales no patrimoniales;

Que, la Corporación Aduanera Ecuatoriana CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA a través de Resolución 05-2010-R9 del 05 de abril del 2010, resuelve que se elabore el procedimiento específico para el Tratamiento de Exportaciones Fáciles denominado "EXPORTA FÁCIL" a través de Correos del Ecuador.

Que, el "Proyecto Sistema Simplificado de Exportación por envíos postales para MIPYMES y ARTESANOS", es una herramienta que facilita las exportaciones ecuatorianas; orientada a fomentar la inclusión de las micro, pequeñas, medianas empresas (MIPYMES) y artesanos en los mercados internacionales, contribuyendo con la competitividad de los productos del Ecuador y beneficiando su economía;

Que, La Agencia Nacional Postal, a través de la resolución Nº 04-DE-ANP-2011 del 25 de febrero del 2011 expedir el "Reglamento de Procedimiento para la Exportación con fines Comerciales vía Servicios Postales, de parte de la Agencia Nacional Postal;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobado por el Directorio de la Institución, publicado en el Registro Oficial No. 116, de 8 de febrero de 2011, se cambia de denominación de la máxima autoridad de la Institución de Director Nacional a Director Ejecutivo;

Por las consideraciones expuestas, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, legalmente facultada en virtud de la delegación de las facultades realizada por el Directorio en sesión de 13 de noviembre de 2009, y en ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 3 literal f) del Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural.

Resuelve:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA SALIDA DE BIENES CULTURALES NO PATRIMONIALES A TRAVÉS DEL SISTEMA "EXPORTA FÁCIL"

ART. 1.- OBJETO.-

El presente Reglamento tiene por objeto normar la salida de bienes culturales no Patrimoniales fuera del Ecuador y por tanto, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicables a las exportaciones de bienes culturales no patrimoniales que se realicen por medio del servicio Exporta Fácil, implementado por el Ministerio de Industrias y Productividad.

ART. 2.- ÁMBITO.-

Las disposiciones presentes rigen dentro del territorio ecuatoriano para los usuarios del sistema Exporta Fácil, que necesiten exportar bienes culturales no patrimoniales.

ART. 3.- PROCEDIMIENTO.-

El artesano se registrará en el portal Web del Exporta Fácil con las partidas arancelarias que correspondan a los productos a ser exportados.

Las partidas arancelarias las determinará el INPC. Estas se mantendrán habilitadas en la fase de registro; concluido este periodo se bloquearán automáticamente en el sistema, por lo que el exportador no las podrá visualizar en su Declaración Aduanera Simplificada. Para el desbloqueo a las mismas, el artesano deberá acercarse a las dependencias del INPC y presentar en forma física la Declaración Juramentada Notariada con una validez de un año calendario, con la cual un funcionario del INPC realizará el desbloqueo de las partidas que consten en el mencionado documento.

Al cumplirse el plazo de vigencia de la Declaración Juramentada, el sistema automáticamente bloqueará las partidas habilitadas, con la finalidad de que el artesano actualice y presente nuevamente la Declaración Juramentada Notariada en el INPC, donde se habilitará nuevamente las partidas arancelarias objeto de la declaración.

Posterior al desbloqueo de las partidas arancelarias por parte del INPC, en caso de existir dudas, denuncias o de que el INPC establezca la necesidad de suspender justificadamente la exportación de las partidas habilitadas, el INPC tendrá la facultad de realizar la suspensión pertinente.

ART. 4.- OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL EXPORTA FÁCIL.-

El usuario deberá realizar la declaración Juramentada en cualquier notaria a nivel nacional conforme al formato entregado por el INPC y presentará este documento en las oficinas del INPC a nivel nacional, para su validación en el sistema informático, cumplido este requisito el sistema le permitirá continuar con el proceso

ART. 5.- CONTROL DE LOS OBJETOS ENVIADOS POR PARTE DEL INPC.-

El usuario entregará el documento de la Declaración Aduanera Simplificada (DAS), y copia simple de la Declaración Juramentada, en las agencias de Correos del Ecuador, para su revisión.

El Técnico del INPC, revisará en los puntos de carga de Correos del Ecuador Quito y Guayaquil los objetos a ser exportados de acuerdo a la lista del documento anexo para su comprobación.

ART. 6.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.-

La Dirección de Riesgos del Patrimonio Cultural del INPC vigilará la aplicación y cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural, el Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural.

De igual manera, la Dirección de Riesgos del Patrimonio Cultural del INPC realizará el seguimiento y velará porque se cumpla con lo dispuesto en el presente instrumento, y elaborará los informes pertinentes para mantener informada a la máxima autoridad.

ART. 7.- DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES.-

El archivo y custodia de las declaraciones Juramentadas relativas a la salida de bienes culturales no patrimoniales fuera del Ecuador a través del sistema Exporta Fácil, lo llevará la Dirección de Documentación y Archivo del INPC y una copia del mismo, reposará en los archivos de la Dirección de Riesgos del Patrimonio Cultural del INPC.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 días del mes marzo del año 2013.

f.) Arq. Inés Pazmiño Gavilanes, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo Certifico.

f.) Abg. Salomé Camino, Directora de Documentación y Archivo.

INPC, INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.- Certifico que es fiel copia del original.- 19 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Dirección de Documentación y Archivo.

Nº 59-DE-INPC-2013

Arq. Ximena Ron Pareja
DIRECTORA EJECUTIVA SUBROGANTE
INSTITUTO NACIONA DE PATRIMONIO CULTURAL

Considerando:

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nº 2006 de 09 de junio de 1978, publicado en Registro Oficial Nº 618, de 29 de junio de 1978, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Patrimonio Cultural, INPC tiene entre sus funciones y atribuciones: "a) Investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país; b) Elaborar el inventario de todos los bienes que constituyen ese patrimonio ya sean de propiedad pública o privada; c)Efectuar investigaciones antropológicas y regular de acuerdo a la Ley esas actividades en el País; d) Velar por el correcto cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural; e) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento";

Que, la Ley de Patrimonio Cultural, en su Artículo 3 establece que: "El Director Nacional del Instituto será nombrado por el Directorio, y será el representante legal del Organismo" (…);

Que, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante Resolución No. 006-DNPC-2008 de fecha 8 de julio de 2008, resuelve nombrar a la Arq. Inés Pazmiño Gavilanes, Directora Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según consta en Acción de Personal No. 071967 de 8 de julio de 2008; y, que mediante Resolución No. 004-DIR-INPC-2010 de fecha 23 de noviembre de 2010, resuelve nombrar a la Arq. Inés Pazmiño Gavilanes, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según consta en Acción de Personal No. 0221671 de 23 de noviembre de 2010;

Que, el Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2733, publicado en Registro Oficial No. 787 de 16 de julio de 1984, en su artículo 3, literal f) establece, es atribución del Directorio del Instituto "Dictar, aprobar o reformar (…) los Reglamentos Internos necesarios para la buena marcha del Instituto"; facultad que fue expresamente delegada a la Directora Nacional del INPC, mediante Resolución de13 de noviembre del 2009, emitida por el Directorio del INPC;

Que, el artículo 12, numeral 1, subnumeral 1.2, literal b), subliterales b.1.) y b.2.) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dispone que el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: b.1.) Representar legalmente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, pudiendo celebrar a nombre de esta toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente. b.2.) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento;

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que: *"En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo (...)";*

Que, es necesario emitir un instructivo en donde se determine el procedimiento y requerimientos para la suscripción de los convenios marco y específicos requeridos por la institución; lo cual permitirá un mejor control en su generación y ejecución;

Que, mediante acción de personal No 0367522, de fecha 15 de marzo de 2013, la Arq. Ximena Ron Pareja, subroga las funciones de la Directora Ejecutiva, durante el periodo comprendido a partir del 18 al 20 y del 22 al 28 de marzo del 2013; y,

En ejercicio de la atribución conferida por la normativa vigente:

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE CELEBRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO.

Artículo 1.- OBJETO.- Establecer los criterios y orientaciones generales que debe aplicar el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; así como los requisitos necesarios para la celebración, seguimiento y liquidación de convenios, que celebre el INPC con entidades de derecho público y/o privado, que tengan como objetivo la coordinación, cooperación, y apoyo interinstitucional para el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones del presente instructivo son de carácter interno y rigen para todas las dependencias del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, incluyendo sus oficinas regionales: Regional 1 y 2 (Quito), Regional 3 (Riobamba), Regional 4 (Portoviejo), Regional 5 (Guayaquil), Regional 6 (Cuenca) y Regional 7 (Loja), y deben ser observadas por las Entidades con quienes se suscriban los Convenios.

Artículo 3.- DEFINICIÓN.- Convenio, es todo acto de celebración de un acuerdo de cooperación, suscrito en instrumento formal y de modo institucional, en el que figura el INPC como parte y otra persona natural o jurídica como contraparte; y que en el tenor, se manifiesta la voluntad y el compromiso por desarrollar actividades de interés común relacionadas con el cumplimiento de los objetivos y misión institucional.

Artículo 4.- TIPOS DE CONVENIOS:

a.- Convenio Marco:

Son convenios cuyo objeto se estructura sobre la voluntad y compromiso de establecer un vínculo institucional, con una o varias instituciones u organismos, fijando pautas y objetivos generales relacionados con el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales de cada uno de los intervinientes.

Todo convenio marco debe generar un convenio específico para su ejecución inmediata.

b.- Convenio Específico:

Es un documento suscrito entre el INPC con una o más instituciones, en el que manifiestan la voluntad y compromiso para desarrollar acciones y/o actividades concretas; con responsabilidades especificas de cada una de las partes, enmarcadas en los objetivos del convenio Marco.

Artículo 5.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO: Para la suscripción de un convenio marco o específico, será obligatorio cumplir con el procedimiento que a continuación se indica y observar los siguientes requisitos:

La solicitud de suscribir un convenio, sea este marco o específico será considerada como interna en el caso de que la propuesta surja desde el INPC y externa si la solicitud proviene de otras instituciones.

En ambos casos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Petición dirigida a la máxima autoridad del INPC o su delegado, suscrita por el representante legal de la entidad u organismo proponente, en el que se manifieste expresamente el interés de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional.

   Cuando la necesidad de suscribir un convenio sea interna, quien debe dirigir el pedido será el titular del área técnica requirente.

b) Un perfil del proyecto objeto del convenio, en el que constarán los objetivos, etapas de cumplimiento, productos esperados y compromisos de las instituciones.

c) Informe de viabilidad técnica elaborada por las áreas involucradas, tanto del INPC como de las áreas técnicas de la contraparte, el informe técnico deberá expresar el compromiso y capacidad para llevar adelante la propuesta.

d) Aval de la Coordinación Técnica del INPC, que dé cuenta de que el proyecto se enmarca dentro de las políticas, los objetivos y las metas institucionales;

e) Certificación emitida por la Dirección de Planificación a través de la cual se justifique que la actividad se encuentra contemplada en el POA institucional.

f) Certificación emitida por la Dirección Administrativa Financiera, a través de la cual conste la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir las obligaciones económicas contraídas a través del convenio.

g) Documentos que acrediten la calidad de los comparecientes.

Cuando se trate de un convenio específico a más de lo anterior se deberá contar con los siguientes requisitos:

h) Convenio Marco (cuando haya si suscrito)

i) Proyecto desarrollado que contendrá la información siguiente:

   - Antecedentes: Con un breve resumen del proyecto y su justificación, es decir, expresando el por qué y para qué, del requerimiento de la celebración del convenio.

   - Objeto.- Determinar el fin que persigue la suscripción del convenio

   - Objetivos: Tanto generales como específicos, que se anticipan como resultado.

   - Obligaciones de las partes, detallando los compromisos que asume cada parte.

   - Cronograma de ejecución de las actividades y de ser el caso desembolso del financiamiento.

   - Plazo de vigencia: Indicación de tiempo que durará el convenio el mismo que debe establecerse en función de las obligaciones contraídas.

   - Seguimiento: Designación de la Dirección técnica o Administración encargada de la ejecución y seguimiento del proyecto, así como del cargo del funcionario directamente responsable, quien informará oportunamente a su inmediato superior de la correcta ejecución del convenio hasta su liquidación, así como informará oportunamente de toda novedad que corresponda atender.

   - Detalle o descripción de los productos a entregar, los mismos que deben ser claros, específicos y concordantes con el objeto del convenio; y dentro del plazo estipulado de vigencia del mismo.

Cumplidos todos los requisitos determinados en el inciso anterior, y la autorización emitida por la máxima autoridad o su delegado, la Dirección de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección requirente, elaborará el

convenio marco o específico, según sea el caso, y posteriormente receptará las firmas de las partes, fechará, numerará y distribuirá el documento a las siguientes unidades:

Un original a cada parte que lo suscriba, a la Dirección de Documentación y Archivo; al área técnica ejecutora se le remitirá el expediente completo, y se remitirá una copia simple del convenio a las Direcciones: Administrativa Financiera, Dirección de Planificación y Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 6. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.- El titular del área requirente, notificará mediante memorando al servidor responsable de realizar la administración del convenio, lo cual implica el control y seguimiento.

El administrador del convenio, informará periódicamente al Director de área y a la Dirección de Planificación sobre el cumplimiento de los objetivos del convenio y cualquier particular que se suscite durante su ejecución. La periodicidad de la información la definirá la Dirección de Área en base a la complejidad y tiempos de ejecución del convenio.

Artículo 7.- LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS.- Para la liquidación del Convenio, el (la) Administrador (a) del convenio, deberá presentar a la máxima autoridad o su delegado un resumen ejecutivo de la ejecución del proyecto, sumillado con la aprobación del director o directora de área. En el informe deberá hacerse referencia desde la fecha de su suscripción, considerando los informes parciales y el informe final presentado, con la indicación expresa de que se ha cumplido con el objeto del convenio, adjuntando memoria del proyecto, informe gráfico, informe económico financiero, documentos de respaldo, recepción de los productos a entera satisfacción y a nombre de la institución y todos los documentos que se hayan producido durante su ejecución.

Artículo 8. ACTA DE FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN.- Quien administre el convenio elaborará el acta de finiquito y liquidación del convenio.

El acta la suscribirán los Administradores o quienes hagan sus veces y se remitirá una copia a las siguientes unidades:

Dirección Administrativa Financiera con todo el expediente original; Dirección de Documentación y Archivo; Dirección de Planificación; y, a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Cuando se dé por terminado anticipadamente un convenio, si la terminación se produce por mutuo acuerdo se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo, y si la terminación es por declaración unilateral de alguna de las partes se emitirá el acto administrativo correspondiente.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su difusión encárguese la Dirección de Documentación y Archivo del INPC.

Publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Arq. Ximena Ron Pareja, Directora Ejecutiva (S), Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo Certifico:

f.) Ab. María Salomé Camino, Directora de Documentación y Archivo.

INPC, INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.- Certifico que es fiel copia del original.- 26 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Dirección de Documentación y Archivo.

No. 64-DE-INPC-2013

Arq. Ximena Ron Pareja
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Considerando:

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2006 (2600) de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, tiene entre sus funciones y atribuciones las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esta naturaleza que se realizan en el país;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Art. 3 numeral 7 que es deber primordial del Estado el proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, de conformidad con los artículos 3 de la Ley de Patrimonio Cultural y 5 del Reglamento General de esta Ley, el Director Nacional de representar legalmente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, el Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2733, publicado en el Registro Oficial No. 787 de 16 de julio de 1984, dispone en el artículo 3 literal f), que entre las atribuciones del Directorio del Instituto se encuentra la de “Dictar, aprobar o reformar […] los Reglamentos Internos necesarios para la buena marcha del Instituto”; facultad que fuera delegada expresamente por el Directorio

mediante Resolución de 13 de noviembre de 2009 a la Dirección Nacional del Instituto, actualmente Dirección Ejecutiva de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos del INPc, publicado en Registro Oficial No. 116 de 08 de febrero de 2012.

Que, el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural, establece que "El Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá autorizar la salida temporal de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con la finalidad de que sean exhibidos en exposiciones o con otros dines de divulgación, exclusivamente a pedido del Director Nacional del Instituto y por los lapsos determinados según los casos. [….]".

Que, mediante Resolución No. 251-DE-INPC-2012, de 26 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, emite el Reglamento de Procedimientos para la Salida Temporal de Bienes Pertenecientes al Patrimonio Cultural del Ecuador.

Por las consideraciones expuestas, la Directora Ejecutiva Subrogante del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con las facultades que la Ley y el Reglamento de Patrimonio Cultural le confiere:

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la utilización del portal de la Ventanilla Única Ecuatoriana para los operadores de comercio conforme las instrucciones del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, como sistema periférico complemetario del procedimiento de salida temporal de bienes pertenecientes al patrimonio cultural, contenido en el Reglamento de Procedimientos de Salida Temporal de Bienes Pertenecientes al Patrimonio Cultural del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 251-DE-INPC-2011.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la delegación contenida en el Artículo 3 de la Resolución No. 287-DE-INPC-2012, y en su lugar delegar a la señorita Erika Villarreal Quizpe, Tesorera, funcionaria de la Dirección Administrativa Financiera, en calidad de impositor y cobrador de tasas dentro de la Sistema Ventanilla Única Ecuatoriana, conforme el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Autogestión Financiera del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, publicado en el Registro Oficial No. 208 de 09 de noviembre de 2007.

Artículo 3.- Ratificarse en el contenido de lo dispuesto por la Resolución No. 287-DE-INPC-2012, que expresamente no se modifica mediante este instrumento.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en la ciudad de Quito a los 20 días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Arq. Ximena Ron Pareja, Directora Ejecutiva (S), Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo certifico.

f.) Ab. María Salomé Camino S., Directora de Documentación y Archivo, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

INPC, INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.- Certifico que es fiel copia del original.- 25 de marzo de 2013.- f.) Ilegible, Dirección de Documentación y Archivo.

No. RNO-DRERDFI13-00006

LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 del 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del

contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencia bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00090 de 01 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, Subrogante, ha nombrado a la Ingeniera Paola Hidalgo en calidad de Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Santiago Andres Andrade Montenegro, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Cobranzas de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los siguientes documentos:

1. Título de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor sin incluir intereses ni multas sea menor a USD1.000,00 (Un mil dólares de los Estados Unidos de América).

2. Comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas.

3. Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias.

4. Resoluciones de compensación de obligaciones pendientes de pago.

5. Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago, facultad que incluye conocimientos, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Quito, D.M., a 08 de abril de 2013.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., a 08 de abril de 2013.

Lo certifico.-

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN

Considerando:

Que el 28 de agosto del 2001 el Subsecretario Jurídico del Ministerio de Finanzas mediante oficio Nº 1391-SJM-2001 emitió dictamen favorable al proyecto de Ordenanza que establece la recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta la Ilustre Municipalidad del Cantón Nabón.

En razón de que esta Ordenanza no ha sido actualizada desde el año 2001, conforme lo estipula en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial 303 del 19 de octubre del 2010, donde hace referencia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución Política de la República, conceden facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que. Según la Ordenanza de Cambio de Denominación de "municipio de Nabón" por "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón". Misma que se Sanciono. Nabón, 25 de abril del 2011.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, para llevar a cabo el cobro de los tributos que administra, reglamentará mediante actualización a la Ordenanza que Establece la recaudación de y tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, conforme a lo establecido en el art. 492.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente: **Reforma de Ordenanza que establece la Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.**

Art. 1.- Hecho generador: El hecho generador de las tasas que regulan en la presente ordenanza, está constituido por los servicios que la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, preste a los usuarios del Cantón Nabón.

Art. 2.- Sujeto activo: El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, quien conoce los servicios señalados en la misma.

Art. 3.- Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de las tasas determinadas en esta ordenanza, las personas que soliciten los servicios técnicos y administrativos.

Art. 4.- Materia imponible y tarifas: Constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes:

Nº	ACTIVIDAD	COSTO POR SERVICIO Y OTROS antes	COSTO POR SERVICIO Y OTROS	INCREMENTO
	CERTIFICADOS			
1	Certificado de no Adeudar a la Municipalidad	0,60	1,00	0,40
2	Certificado de avaluó predio Rustico o actualización catastral	0,60	1,00	0,40
3	Certificado de avaluó predio Urbano o actualización catastral	0,60	1,00	0,40
4	Certificados de Garantías			
5	Cualquier otro certificado (honorabilidad trabajo)	1,00	1,00	0,00
6	Autentificado de Documentos(por hoja)	0,10	0,20	0,10
	SOLICITUDES			
7	Solicitud para Obtener Copia de planos	0,50	1,00	0,50
8	Solicitud de Aprobación de Planos	0,50	1,00	0,50
9	Solicitud de permiso de construcción Mayor	0,50	1,00	0,50
10	Solicitud de Permiso de construcción Menor	0,50	1,00	0,50
11	Solicitud de Línea de Fabrica	0,50	1,00	0,50
12	Solicitud de Afección a la Propiedad	0,50	1,00	0,50
13	Solicitud de Conexión y Reconexión de agua Potable y alcantarillado	0,50	1,00	0,50
14	Solicitud de cambio de Nombre de predio o rectificación del nombre	0,50	1,00	0,50
15	Solicitud de Actualización Catastral (linderos)	Nueva	1,00	1,00
16	Solicitud de Exoneración de Impuestos.	0,50	1,00	0,50
17	Solicitud de Demolición de Inmuebles	0,50	1,00	0,50
18	Solicitud a Tesorería (reimpresión de Cartas de Pago)	Nueva	0,50	1,00
	solicitud al registro de la propiedad	Nueva	1,00	1,00
19	solicitud a Avalúos y catastros	Nueva	1,00	1,00
20	Solicitud por aviso de alcabala	0,50	1,00	0,50
21	Solicitud Puesto ene l mercado	0,20	1,00	0,80
22	Solicitud desposte de ganado	0,20	1,00	0,80
23	Solicitud Afiliación de Ganado	0,50	1,00	0,50
24	Solicitud por ingresos en el catastro	1,00	1,00	0,00
25	Solicitud por egreso del catastro	1,00	1,00	0,00
26	Solicitud desmembración de predio	1,00	1,00	0,00
27	Solicitud por reevaluó	2,00	2,00	0,00
	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
28	En contribución especial de mejoras	0,50	1,00	0,50
29	En predios Rústicos	0,50	1,00	0,50
30	En predios Urbanos	0,50	1,00	0,50
31	En el agua Potable	0,50	1,00	0,50
32	SERVICISO TECNICOS			
33	Revisión del plano Urbanístico.	1,00	2,50	1,50
34	Por inspecciones(levantamientos planimétricos) m2 costo ha 5,00	0,0005(5,00)	0,001(10,00)	5,00

Art. 5.- Sistema de recaudación: La Tesorera Municipal realizara el cobro por estos servicios en base a la siguiente documentación:

1.- Los servicios técnicos por medio de un titulo de crédito.

2.- Los servicios administrativos se recaudaran justamente con los documentos diseñados para el efecto.

Art. 6.- Recaudación y pago: El usuario previo a la recepción del servicio deberá pagar la respectiva tasa en la tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia correspondiente.

Art. 7.- Exenciones: Los planos de urbanizaciones, aprobados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, estarán exentos del pago de la tasa de aprobación de planos.

Art. 8.- **Derogatoria:** Quedan derogadas todas las ordenanzas y reformas anteriores sobre el cobro de tasas y servicios administrativos, emitidos por el Consejo Cantonal de Nabón con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 9.- Ningún funcionario podrá exonerar total o parcial las tasas constantes en esta ordenanza, en caso de incumplimiento será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales.

Art. 10.- Vigencia: La presente ordenanza reformatoria entrara en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Refórmese los siguientes artículos:

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 4 “el cuadro de los valores de materia imponible y tarifas anterior”,

Nº	ACTIVIDAD	COSTO POR SERVICIO Y OTROS antes
	CERTIFICADOS	
1	Certificado de no Adeudar a la Municipalidad	0,60
2	Certificado de avaluó y/o actualización catastral	0,60
3	Cualquier otro certificado(honorabilidad trabajo)	1.00
4	Autentificado de documentos (por hoja)	0.10
	SOLICITUDES	
5	Solicitud para Obtener Copias de planos	0,50
6	Solicitud de Aprobación de Plano	0,50
7	Solicitud de permiso de construcción Mayor	0,50
8	Solicitud de de Construcción Menor o reforma	0,50
9	Solicitud de Línea de Fabrica	0,50
10	Solicitud de Afección a la Propiedad	0,50
11	Solicitud de conexión y reconexión de agua potable y alcantarillado	0,50
12	Solicitud de cambio de Nombre del predio o rectificación del nombre del contribuyente	0,50
13	Solicitud de Exoneración de Impuestos.	0,50
14	Solicitud de Demolición de Inmuebles	0,50
	POR SERVICIOS COMPUTARIZADOS	
15	En contribución especial de mejoras (impresión cartas)	0.50
16	En Predio Rústico (impresión carta catastral)	0,50
17	En Predio Urbano (impresión carta catastral)	0,50
	En Agua Potable (emisión carta por derecho)	0,50
18	(Emisión carta por consumo)	0,10
	FORMULARIOS	
19	Por aviso de alcabala	0,50
20	Por Registro de Inscripción	0,50
	Por puesto en el Mercado:	
	Puesto fijo	0,50
21	Puesto ocasional	0,20
22	Por desposte de Ganado	0,20
23	Por filiación de Ganado	0,50
24	Por rubros diversos	1.00
25	Por ingreso a los catastros	1.00
26	Por egreso a los catastros	1.00
27	Por desmembración del Predio	1.00
28	Por reevalúo	2.00
	SERVICIOS TÉCNICOS	
29	Revisión del plano urbanístico (afección a la propiedad)	1.00
	Inspecciones de predios	1.00
30	Otras parroquias y áreas rurales y cabeceras cantonales	2.00
31	Por determinación de línea de fabrica (inspección por metro lineal)	0,20
32	Por permiso de construcción menor de 120m2, y mayor a 36m2 área urbana	2.00
33	Por permiso de construcción mayor de más de 120m2, por metro excedente área urbana	0,10
34	Permiso de Construcción área Urbana hasta 36m2 e inversiones menores	1,00
	Permiso de construcción área rural 50m2	1.00
35	Área rural de 50 a 80 m2, por metro excedente	0.10
36	Demolición de inmuebles por m2 de construcción	1.00
37	Por levantamiento topográfico por m2 de terreno	0.0005
38	Servicio al Público del taller de la mecánica municipal	COSTO POR OBRA
	Solicitud de inscripción en el registro de contratistas de la municipalidad de Nabón:	
	Personas Naturales	6.00
39	Personas Jurídicas	10.00

Por el cuadro de los valores de materia imponible y tarifas siguiente: en actualización de los valores, otros creando certificados:

Nº	ACTIVIDAD	COSTO POR SERVICIO Y OTROS antes	COSTO POR SERVICIO Y OTROS	INCREMENTO
	CERTIFICADOS			
1	Certificado de no Adeudar a la Municipalidad	0,60	2,00	1,40
2	**Certificado de avaluó predio Rustico o actualización catastral**	0,60	1,00	0,40
3	**Certificado de avaluó predio Urbano o actualización catastral**	0,60	1,00	0,40
4	**Certificados de Garantías (Mercado)**			
5	Cualquier otro certificado (honorabilidad trabajo)	1,00	1,00	0,00
6	Autentificado de Documentos(por hoja)	0,10	0,20	0,10
	SOLICITUDES			
7	Solicitud para Obtener Copia de planos	0,50	1,00	0,50
8	Solicitud de Aprobación de Planos	0,50	1,00	0,50
9	Solicitud de permiso de construcción Mayor	0,50	1,00	0,50
10	**Solicitud de Permiso de construcción Menor**	**0,50**	**1,00**	**0,50**
11	Solicitud de Línea de Fabrica	0,50	1,00	0,50
12	Solicitud de Afección a la Propiedad	0,50	1,00	0,50
13	Solicitud de Conexión y Reconexión de agua Potable y alcantarillado	0,50	1,00	0,50
14	Solicitud de cambio de Nombre de predio o rectificación del nombre	0,50	1,00	0,50
15	**Solicitud de Actualización Catastral (linderos)**	**Nueva**	**1,00**	**1,00**
16	**Solicitud de Exoneración de Impuestos.**	**0,50**	**1,00**	**0,50**
17	Solicitud de Demolición de Inmuebles	0,50	1,00	0,50
18	Solicitud a Tesorería (reimpresión de Cartas de Pago)	Nueva	0,50	1,00
	solicitud al registro de la propiedad	Nueva	1,00	1,00
19	Solicitud Alcaldía	Nueva	1,00	1,00
20	solicitud a Avalúos y catastros	Nueva	1,00	1,00
21	Solicitud por aviso de alcabala	0,50	1,00	0,50
22	Solicitud Puesto ene l mercado	0,20	1,00	0,80
23	Solicitud desposte de ganado	0,20	1,00	0,80
24	Solicitud Afiliación de Ganado	0,50	1,00	0,50
25	Solicitud por ingresos en el catastro	1,00	1,00	0,00
26	Solicitud por egreso del catastro	1,00	1,00	0,00
27	Solicitud desmembración de predio	1,00	1,00	0,00
28	Solicitud por reevaluó	2,00	2,00	0,00
	SERVICIOS ADMINSTRATIVOS			
29	En contribución especial de mejoras	0,50	1,00	0,50
30	En predios Rústicos	0,50	1,00	0,50
31	En predios Urbanos	0,50	1,00	0,50
32	En el agua Potable	0,50	1,00	0,50
33	**SERVICISO TECNICOS**			
34	Revisión del plano Urbanístico.	1,00	2,50	1,50
35	Por inspecciones(levantamientos planimétricos) m2 costo ha 5,00	0,0005(5,00)	0,001(10,00)	5,00

Artículo 2.- Se sustituye "Municipio de Nabón" por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón los 15 días del mes de marzo de 2013.

f.) Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, CERTIFICO: Que la **"Reforma de Ordenanza que establece la Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón"**, fue discutida en dos sesiones del veinte de febrero y quince de marzo de dos mil trece.

Nabón, marzo 15 de 2013.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria de Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, Sanciono la **"Reforma de Ordenanza que establece la Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón".**

Nabón, marzo 15 de 2013.

f.) Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

Proveyó y firmó la **"Reforma de Ordenanza que establece la Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón",** la Licenciada Magali Quezada Minga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los quince días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria General.